LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Gobierno Regional
Apurímac
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN APURÍMAC
ÓRGANO DE CONTROL INTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 009-2020-2-0709-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUANCARAMA

HUANCARAMA, ANDAHUAYLAS, APURÍMAC

"PAGO DE REMUNERACIONES Y ASIGNACIONES A PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UGEL HUANCARAMA, QUIENES FUERON CONTRATADOS COMO PERSONAL DOCENTE, DURANTE LOS PERIODOS 2017, 2018 Y 2019"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE III

APURÍMAC – PERÚ

12 DE NOVIEMBRE DE 2020

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

0729

0092020207090 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 009-2020-2-0709-SCE

"PAGO DE REMUNERACIONES Y ASIGNACIONES A PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UGEL HUANCARAMA, QUIENES FUERON CONTRATADOS COMO PERSONAL DOCENTE, DURANTE LOS PERIODOS 2017, 2018 Y 2019"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	5
	Funcionarios y servidores de la UGEL Huancarama efectuaron pagos de remuneraciones y asignaciones mensuales por tipo, ubicación y característica de la institución educativa por S/ 189 880.52, al personal administrativo que fueron contratados como personal docente, a pesar de existir prohibición legal, hechos que afectaron la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	40
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	41
V.	**CONCLUSIONES**	41
VI.	**RECOMENDACIONES**	42
VII.	**APÉNDICES**	42

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2020-2-0709-SCE

"PAGO DE REMUNERACIONES Y ASIGNACIONES A PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UGEL HUANCARAMA, QUIENES FUERON CONTRATADOS COMO PERSONAL DOCENTE, DURANTE LOS PERIODOS 2017, 2018 Y 2019"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad De Gestión Educativa Local Huancarama, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Apurímac, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0709-2020-001, iniciado mediante oficio n.° 085-2020-ME/GRA/DREA/OCI de 8 de setiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si los pagos de remuneraciones y asignaciones al personal Administrativo de las áreas de Remuneraciones, Contabilidad y Tesorería de la UGEL Huancarama en los periodos 2017, 2018 y 2019, se efectuaron de conformidad a la normativa pertinente.

Objetivo específico:

Determinar si los pagos de remuneraciones y asignaciones mensuales al personal administrativo de las áreas de Remuneraciones, Contabilidad y Tesorería de la UGEL Huancarama en los periodos 2017, 2018 y 2019, se efectuaron de conformidad a la normativa pertinente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico corresponde a la revisión y análisis de los pagos realizados a tres (3) administrativos que fueron contratados sin concurso público y de manera directa para desarrollar labores en las áreas de Remuneración, Contabilidad y Tesorería de la UGEL Huancarama, simulando la contratación de personal docente mediante Resoluciones Directorales en las cuales insertaron información contraria a la verdad en documentos públicos; asimismo, dichas contrataciones conllevaron al pago de remuneraciones y asignaciones que no les correspondían por existir prohibición legal.

Alcance

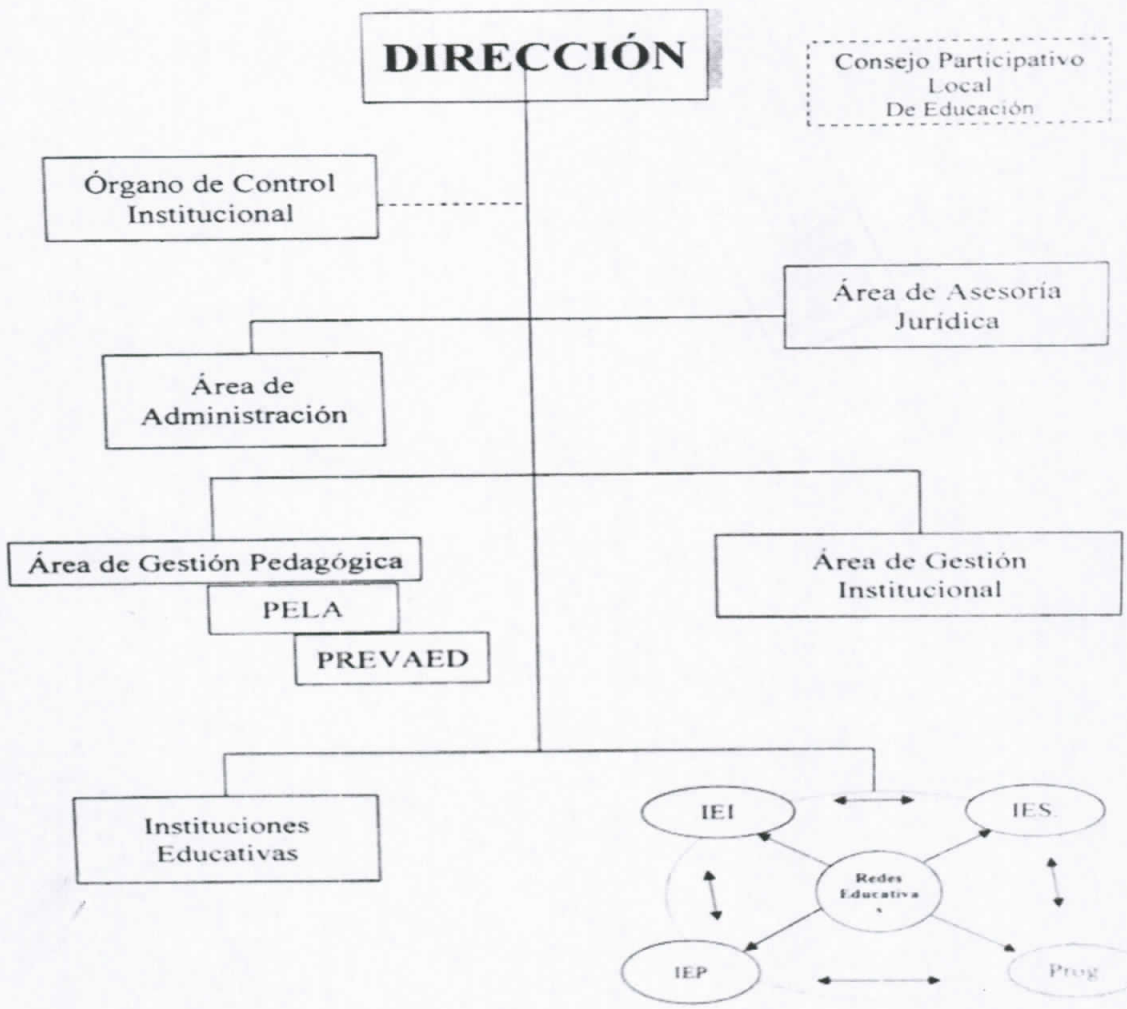
El servicio de control específico comprende el periodo de 2 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, correponde a la revisión y analisis de la documentacipon relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Unidad de Gestión Educativa Local de Huancarama, es instancia de ejecución descentralizada del Gobierno regional de Apurímac y de la Dirección Regional de Educación Apurímac con autonomía en el ámbito de su competencia.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancarama.

Gráfico n. º 1
Estructura Orgánica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancarama



Fuente: Estructura Orgánica Unidad de Gestión Educativa Local de Huancarama, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 549-2015-UGL HMA de 30 de junio de 2015.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA UGEL HUANCARAMA EFECTUARON PAGOS DE REMUNERACIONES Y ASIGNACIONES MENSUALES POR TIPO, UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POR S/ 189 880.52, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE FUERON CONTRATADOS COMO PERSONAL DOCENTE, A PESAR DE EXISTIR PROHIBICIÓN LEGAL, HECHOS QUE AFECTARON LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancarama, en adelante "UGEL Huancarama y/o "Sede", relacionada a la contratación de personal administrativo para la Sede y pago de sus remuneraciones con presupuesto del personal docente, se advirtió que se contrató sin concurso público y de manera directa a tres (3) profesionales, para ello se emitió las Resoluciones Directorales para realizar las labores administrativas en las áreas de Remuneraciones, Contabilidad y Tesorería de la Sede, resoluciones directorales con las que se simularon la contratación de profesionales con cargo de docentes y títulos pedagógicos para diferentes instituciones educativas del ámbito de la UGEL Huancarama, durante periodos de abril 2017 al 31 de agosto de 2019.
Al respecto, se advirtió lo siguiente:

- Contratación de un (1) profesional técnico en computación e informática para realizar labores administrativas en el área de Remuneraciones y no profesor, como se detalló en las resoluciones directorales.
- Contratación de una (1) profesional en contabilidad para realizar labores administrativas en el área de Contabilidad y no profesor, como se detalló en las resoluciones directorales.
- Contratación de una (1) bachiller en contabilidad, para realizar labores administrativas en el área de Tesorería y no profesor, como se detalló en las resoluciones directorales.

Los hechos antes descritos, transgreden lo previsto en el artículo 15° de la Constitución Política del Perú, relacionado a los requisitos para desempeñarse como profesor de un centro educativo; artículos 5° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referidos al acceso al empleo público; y la inobservancia de los normas vulnera al interés general; artículo 58° de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación, relacionado al requisito para el ejercicio de la docencia es el título pedagógico; artículos 4°, 56°, 58°, 72°, de la Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, relacionados al profesional de la educación con título de profesor o licenciado en educación; la remuneración integra mensual que comprende las horas de docencia en el aula; asignaciones son otorgadas en tanto el profesor desempeñe la función efectiva en el cargo, tipo y ubicación de la institución educativa; acción de personal que autoriza el desplazamiento temporal de un profesor a otra instancia a pedido; artículo 1° de la Ley n.° 30328, Ley que Establece Medidas en Materia de Educativa y Dicta Otras Disposiciones, referida a la finalidad de permitir la contratación temporal del profesorado; artículos 171° y 175° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Ley n.° 29944, referidos al destaque y condiciones de destaque; artículo 208° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Ley n.° 29944, modificado por el Decreto Supremo n.° 008-2014-MINEDU, referido a la contratación de profesores en instituciones educativas.

Asimismo, lo establecido en los artículos 7° y 26° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (para el periodo 2017 y 2018) referidos a la responsabilidad del titular en materia presupuestal y la exclusividad del presupuesto; artículos 7° y 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público (para el periodo 2019), referidos a la responsabilidad del Titular en la gestión presupuestaria y a la exclusividad del presupuesto que son destinados a la finalidad para la que haya sido autorizado; artículos 5° de las Leyes n.ros 30518, 30693, 30879, Leyes del Presupuesto del sector público para los años 2017, 2018 y 2019, respectivamente, que establece que corresponde al titular de la entidad como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos del Estado.

La situación se generó por el accionar de los funcionarios, que contrataron sin concurso público y de manera directa a personal administrativo para desarrollar labores en las áreas de Remuneración, Contabilidad y Tesorería de la UGEL Huancarama, simulando la contratación de personal docente mediante Resoluciones Directorales en las cuales insertaron información contraria a la verdad en documentos públicos; asimismo, dichas contrataciones sin concurso y de manera directa conllevaron el pago de remuneraciones y asignaciones, a pesar de existir prohibición legal, hechos que se exponen de manera detallada a continuación:

1. **Pago de remuneraciones y asignaciones mensuales por tipo, ubicación y característica de la IIEE como docente durante los periodos 2017, 2018 y 2019, al responsable de Remuneraciones, por S/ 87 214.50.**

 La UGEL Huancarama contrató sin concurso público[1] y de manera directa a Alcides Coaquira Villegas, identificado con documento nacional de identidad n.° 42853484, profesional técnico en computación e informática[2] para el área de Remuneraciones, durante el periodo abril 2017 al 31 de agosto de 2019, mediante resoluciones directorales en las cuales insertaron información contraria a la verdad, simulando la contratación de personal docente para dos (2) instituciones educativas del ámbito de la UGEL Huancarama, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
RESOLUCIONES DE CONTRATO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, SIMULANDO LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE

DATOS PERSONALES					DATOS DE LA PLAZA		DATOS DEL CONTRATO		
N°	Nombres y Apellidos	Profesión	Documento de contrato	Fecha del documento	Nombre de IIEE	Cargo	Periodo	Nivel /Grupo remunerativo	Jornada Laboral
1	Alcides Coaquira Villegas	Profesional Técnico en Computación e Informática	Resolución Directoral N° 348-2017 (*)	03/04/2017	E.B.R Inicial N° 169 Señor de Huanca	Profesor	Del 01/04/2017 Al 31/12/2017	Con título pedagógico	30 Hrs. Pedagógicas
			Resolución Directoral N° 434-2018	sin fecha	N° 169 Señor de Huanca	Profesor	Del 01/03/2018 Al 31/12/2018	Con título pedagógico	30 Hrs. Pedagógicas
			Resolución Directoral N° 359-2019	04/03/2019	N° 54738 Rey de Reyes	Profesor	Del 04/03/2019 Al 31/08/2019	Con título pedagógico	30 Hrs. Pedagógicas

Fuente: Resoluciones Directorales de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancarama **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) Remitida con Carta n.° 001-2020-ACV de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.

[1] Con oficio n.° 269-2020-MED/GRA/DREA/DUGEL-HMA.D, remitió el informe n.° 087-2020-MED/GRA/DREA/UGEL-HMA/RRHH-YAS de 21 de setiembre de 2919 **(Apéndice n.° 4)**, mediante el cual la Entidad comunicó que la contratación del personal administrativo en el puesto de remunerador (contratado bajo la figura de personal docente), para el periodo 2017 y 2018, fue sin concurso público; asimismo, comunicó que la contratación se efectuó por otra modalidad que es el destaque. Es de indicar, que la modalidad de ingreso a la administración pública por destaque, no existe.
[2] Reporte impreso de la Consulta de Títulos de Instituciones Tecnológicas y Pedagógicas de la página web del Ministerio de Educación **(Apéndice n.° 5)**, ingresando al Link: http://www.titulosinstitutos.pe/.

➢ **Año 2017**

Del cuadro precedente, se advierte que mediante Resolución Directoral n.° 348-2017 de 3 de abril de 2017[3] Del cuadro precedente, se advierte que mediante Resolución Directoral n.° 348-2017 de 3 de abril de 2017[4] **(Apéndice n.° 5)**, emitida por el director del Programa Sectorial III UGEL Huancarama Juan Bedia Guevara[5] y visada por el administrador José Edmundo Huisa Bustios[6] jefe del Área de Gestión Institucional, Mauricia Valenzuela Challco[7]; especialista Administrativo en Personal, Luís Camilo Arias Abuhadba[8], se contrató sin concurso público y de manera directa al profesional Alcides Coaquira Villegas como personal docente para el periodo de 1 de abril al 31 de diciembre de 2017, en cuya resolución directoral, en el rubro "Considerando" se hizo referencia a normas que rigen la contratación temporal de profesorado en instituciones educativas públicas y según su artículo 1° se resolvió aprobar el contrato por servicios personales, con título profesional en Computación e Informática[9], para la institución educativa inicial n.° 169 "Señor de Huanca" con cargo de profesor, con título pedagógico y con jornada laboral de 30 horas pedagógicas.

Asimismo, de la verificación de las boletas de pago **(Apéndice n.° 9)**, se advirtió que, la cancelación de sus remuneraciones de abril a diciembre 2017, se efectuaron como a docente contratado, toda vez que, en los rubros: Cargo y Tipo de Servidor consignaron la información de "Profesor" y "Docente Contratado", respectivamente; del mismo modo, se advirtió que las referidas boletas consignan los pagos de Remuneración Mensual (RM), así como los beneficios por: Asignación VRAEM Contratado (asgvra_con), Asignación Unidocente Contratado (asguni_con), Asignación por Educación Intercultural Bilingüe Contratado (asgeib_con), Asignación Rural 1 Contratado (asgrt1_con), conceptos que únicamente corresponden percibir al personal docente en aplicación a la Ley n.° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, por el desarrollo de sus labores pedagógicas en aula, así como por la característica de la Institución Educativa: unidocente, bilingüe y por la ubicación de la Institución Educativa como son: ámbito rural y de frontera, conforme se detalla a continuación:

[3] Remitida con Carta n.° 001-2020-ACV de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5)** por Alcides Coaquira Villegas.
[4] Remitida con Carta n.° 001-2020-ACV de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5)** por Alcides Coaquira Villegas.
[5] Mediante Resolución Directoral Regional n.° 0051-2018-DREA de 31 de enero de 2018, se amplia y se esclarece que la designación efectuada mediante Resolución Directoral Regional n.° 0646-2016-DREA de 26 de julio de 2016, debió ser a partir de 1 de agosto de 2016 a 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6).**
[6] Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2017 de 2 de enero de 2017 (del 1 de enero al 31 de marzo de 2017); Adenda n.° 001-2017 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2017 de 31 de marzo de 2017, (del 01 de abril al 30 de junio de 2017); Adenda n.° 002-2017 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2017 de 30 de junio de 2017 (del 01 de julio al 30 de setiembre de 2017); Adenda n.° 003-2017 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 03-2017 de 29 de setiembre de 2017, mediante la cual se amplió el contrato al administrador de la UGEL Huancarama, del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2017; Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2018-DIR de 02 de enero de 2018, (del 03 de enero al 31 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.
[7] Mediante Resolución Directoral n.° 000394-2017-UGEL-HUANCARAMA de 29 de marzo de 2017, la Entidad encargó las funciones de jefe del Área de Gestión Institucional del 2 de enero al 31 de diciembre de 2017. **(Apéndice 8).**
[8] Mediante Resolución Directoral n.° 00394-2017 de 29 de marzo de 2017, fue encargado en las funciones de jefe del área de Persona para el periodo 2017 **(Apéndice 8).**
[9] Alcides Coaquira Villegas optó el título de Técnico en Computación e Informática, el 20 de octubre de 2017 (Según reporte de Consultas de títulos de instituciones tecnológicas y pedagógicas del portal del Ministerio de Educación) **(Apéndice n.° 5)**, fecha posterior a la emisión de la Resolución Directoral n.° 348-2017 de 3 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 5)** mediante la cual se contrató sus servicios como personal docente; por consiguiente, la información consignada en dicha resolución, no se ajusta a la verdad.

CUADRO N° 2
REMUNERACIONES Y ASIGNACIONES PERCIBIDAS COMO DOCENTE, PERIODOS 2017

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Nombres y Apellidos:	Alcides Coaquira Villegas
Documento de Indentidad: DNI	42853484
Establecimiento	UGEL – H IEI 169 Señor de Huanca
Cargo	Profesor
Tipo de Servidor	Docente Contratado
Leyenda Permanente:	Resolución Directoral N° 348-2017

PERIODO 2017													
Conceptos	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Setiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**	**Total**
Remuneración Mensual				1 554.90	1 554.90	1 554.90	1 554.90	1 780.50	1 780.50	1 780.50	2 000.10	2 000.10	15 561.30
Aguinaldo							300.00					300.00	600.00
Asguni_con				200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	1 800.00
Asgeib_con				50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	450.00
Asgrt1_con				500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	4 500.00
Asgvra_con				300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	2 700.00
Total													**25 611.30**

Fuente: Boletas de pagos mensuales del periodo 2017 de Alcides Coaquira Villegas **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de control.

- **Año 2018**

Mediante Resolución Directoral n.° 434-2018 **(Apéndice n.° 5)**, sin fecha, suscrita por el director del Programa Sectorial III UGEL Huancarama Juan Bedia Guevara[10], y visada por el administrador, Javier Ccahuana Peralta[11]; jefe del Área de Gestión Institucional Alfonso Palomino Ponce[12], Especialista Administrativo en Personal Ada Yaneth Jalixto Challco[13], se contrató sin concurso público y de manera directa al profesional Alcides Coaquira Villegas como personal docente, para el periodo de 1 de marzo al 31 de diciembre de 2018, en cuya resolución directoral, rubro "Considerando" se hizo referencia a normas que rigen la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas y según su artículo 1° se resolvió aprobar el contrato por servicios personales, con el título profesional en Computación e Informática, para la institución educativa inicial n.° 169 "Señor de Huanca" con cargo de profesor y con una jornada laboral de 30 horas pedagógicas; para dicha contratación debió requerirse el título pedagógico.

Asimismo, de la verificación de las boletas de pago del periodo 2018 **(Apéndice n.° 9)**, se advirtió que en los meses de enero y febrero 2018, la Entidad efectuó los pago por Vacaciones Truncas Afectas y Vacaciones Truncas no Afectas; así como el pago de remuneraciones de marzo a diciembre 2018, los mismos que se efectuaron como a docente contratado, toda vez que, en los rubros: Cargo y Tipo de Servidor consignaron la información de "Profesor" y "Docente Contratado"; del mismo modo, se advierte que las referidas boletas de marzo a diciembre 2018, consignan los pagos de remuneración Mensual, así como los beneficios por: Asignación Unidocente Contratado (asguni_con), Asignación Multigrado Contratado (asimul_con),

[10] Mediante Resolución Directoral Regional n.° 0051-2018-DREA de 31 de enero de 2018, se amplia y se esclarece que la designación efectuada mediante Resolución Directoral Regional n.° 0646-2016-DREA de 26 de julio de 2016, debió ser a partir de 1 de agosto de 2016 a 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6).**

[11] Contratado mediante Resolución Directoral n.° 401-2018 de 19 de abril de 2018. Contrato Administrativo de Servicios n.° 038-2018-UGEL HUANCARAMA de 2 de mayo de 2018; Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 038-2018-UGEL-HUANCARAMA de 1 de agosto de 2018; Segunda Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 038-2018-UGEL-HUANCARAMA de 5 de noviembre de 2018; Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2019-UGEL HUANCARAMA de 03 de enero de 2019; Contrato de Locación de Servicios n.° 003-2019-UGEL-HMA/DIR. de 01 de abril de 2019; Contrato de Locación de Servicios n.° 016-2019-UGEL-HMA/DIR. de 03 de junio de 2019; Contrato de Locación de Servicios n.° 035-2019-UGEL-HMA/DIR. de 01 de agosto de 2019; Contrato Administrativo de Servicios n.° 039-2019 UGEL HUANCARAMA de 01 de setiembre de 2019; Contrato Administrativo de Servicios n.° 040-2019 UGEL HUANCARAMA de 01 de setiembre de 2019; Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 039-2019-UGEL-HUANCARAMA de 01 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 10).**

[12] Mediante Resolución Directoral n.° 000317-2018-UGEL-HUANCARAMA de 20 de marzo de 2018, la Entidad encargó las funciones de jefe del Área de Gestión Institucional a partir de 6 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 11).**

[13] Con Resolución Directoral n.° 0573-2018 de 15 de agosto de 2018, la Entidad le asignó las funciones y responsabilidades como jefe de Recursos Humanos de enero al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**.

Asignación por Educación Intercultural Bilingüe Contratado (asgeib_con), Asignación Rural 1 Contratado (asgrt1_con), Asignación VRAEM Contratado (asgvra_con) conceptos que únicamente corresponden percibir al personal docente en aplicación a la Ley n.° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, por el desarrollo de sus labores pedagógicas en aula, así como por la característica de la Institución Educativa: unidocente, multigrado y bilingüe, por la ubicación de la Institución Educativa como son: ámbito rural y de frontera, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
REMUNERACIONES Y ASIGNACIONES PERCIBIDAS COMO DOCENTE, PERIODOS 2018

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PERSONAL ADMINISTRATIVO													
Nombres y Apellidos:	Alcides Coaquira Villegas												
Documento de Indentidad: DNI	42853484												
Establecimiento	UGEL – H IEI 169 Señor de Huanca e IEI 173 Huascatay												
Cargo	Profesor												
Tipo de Servidor	Docente Contratado												
Leyenda Permanente	Resolución Directoral N° 434-2018 sin fecha y 344-18												
PERIODO 2018													
Conceptos	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Setiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**	**Total**
Remuneración Mensual			2 000.10	2 000.10	2 000.10	2 000.10	2 000.10	2 000.10	2 000.10	2 000.10	2 000.10	2 000.10	20 001.00
Asguni_con			200.00	200.00	200.00								600.00
Asgmul_con						140.00	140.00	140.00	140.00	140.00	140.00	140.00	980.00
Asgeib_con			50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	500.00
Asgrt1_con			500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	5 000.00
Asgvra_con			300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	3 000.00
+Aguinaldo							300.00					300.00	600.00
Vacaciones truncas afectas	1300.07	1300.07											2 600.14
Vacaciones truncas no afectas	1750.03	1750.03											3 500.06
Total													**36 781.20**

Fuente: Boletas de pagos mensuales del periodo 2017 de Alcides Coaquira Villegas **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de control.

- **Año 2019**

Con Resolución Directoral n.° 359-2019 de 4 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, emitida por el director del Programa Sectorial III UGEL Huancarama Juan Bedia Guevara[14], y visada por el administrador, Javier Ccahuana Peralta[15]; responsable del Área de Gestión Institucional Alfonso Palomino Ponce[16], y especialista Administrativo en Personal, Rubén Barazorda Borda[17], se continuó contratando sin concurso público y de manera directa a Alcides Coaquira Villegas como personal docente, para el periodo de 4 de marzo al 31 de agosto de 2019, en cuya resolución directoral, rubro "Considerando" se hizo referencia a normas que rigen la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas y según su artículo 1° se resolvió aprobar el contrato por servicios personales al referido servidor quien contaba con título en Computación e Informática, para la institución educativa primaria n.° 54738 "Rey de Reyes" con cargo de profesor, con título pedagógico y con jornada laboral de 30 horas pedagógicas.

[14] Mediante Resolución Directoral Regional n.° 0051-2018-DREA de 31 de enero de 2018, se amplia y se esclarece que la designación efectuada mediante Resolución Directoral Regional n.° 0646-2016-DREA de 26 de julio de 2016, debió ser a partir de 1 de agosto de 2016 a 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6).**

[15] Contratado mediante Resolución Directoral n.° 401-2018 de 19 de abril de 2018. Contrato Administrativo de Servicios n.° 038-2018-UGEL HUANCARAMA de 2 de mayo de 2018; Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 038-2018-UGEL-HUANCARAMA de 1 de agosto de 2018; Segunda Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 038-2018-UGEL-HUANCARAMA de 5 de noviembre de 2018; Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2019-UGEL HUANCARAMA de 03 de enero de 2019; Contrato de Locación de Servicios n.° 003-2019-UGEL-HMA/DIR. de 01 de abril de 2019; Contrato de Locación de Servicios n.° 016-2019-UGEL-HMA/DIR. de 03 de junio de 2019; Contrato de Locación de Servicios n.° 035-2019-UGEL-HMA/DIR. de 01 de agosto de 2019; Contrato Administrativo de Servicios n.° 039-2019 UGEL HUANCARAMA de 01 de setiembre de 2019; Contrato Administrativo de Servicios n.° 040-2019 UGEL HUANCARAMA de 01 de setiembre de 2019; Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 039-2019-UGEL-HUANCARAMA de 01 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 10).**

[16] Mediante Resolución Directoral n.° 000317-2018-UGEL-HUANCARAMA de 20 de marzo de 2018, la Entidad encargó las funciones de Jede del Área de Gestión Institucional a partir de 6 de marzo de 2018 y con Resolución Directoral n.° 0649-2019-UGEL-HUANCARAMA de 25 de setiembre de 2019, dio por concluida su encargatura **(Apéndice n.° 11).**

[17] Resolución Directoral n.° 0164-2019-UGEL-HUANCARAMA de 30 de enero de 2019, mediante la cual la entidad encargó las funciones como Jefe de Recursos Humanos a partir de 2 de enero de 2019 y con Resolución Directoral n.° 0648-2019 UGEL-HUANCARAMA de 25 de setiembre de 2019, dio por concluida su encargatura **(Apéndice n.° 13).**

Asimismo, de la verificación de las boletas de pago del periodo 2019 **(Apéndice n.° 9)**, se advirtió que en los meses de enero y febrero 2019, la Entidad efectuó los pagos por Vacaciones Truncas Afectas y Vacaciones Truncas no Afectas; así como el pago de remuneraciones de marzo a agosto 2019, se efectuaron como a docente contratado, toda vez que, en los rubros: Cargo y Tipo de Servidor consignaron la información de "Profesor" y "Docente Contratado". Del mismo modo, se advierte que las referidas boletas de marzo a diciembre 2018, consignan los pagos de Remuneración Mensual (RM), así como los beneficios por: Asignación VRAEM Contratado (asgvra_con), Asignación Multigrado Contratado (asimul_con), Asignación por Educación Intercultural Bilingüe Contratado (asgeib_con), Asignación Rural 1 Contratado (asgrt1_con), conceptos que sólo corresponde percibir al personal docente en aplicación a la Ley n.° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, por el desarrollo de labores pedagógicas en aula, así como por la característica de la Institución Educativa: multigrado y bilingüe, por la ubicación de la Institución Educativa como son: ámbito rural y de frontera, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
REMUNERACIONES Y ASIGNACIONES PERCIBIDAS COMO DOCENTE, PERIODOS 2019

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PERSONAL ADMINISTRATIVO													
Nombres y Apellidos:	Alcides Coaquira Villegas												
Documento de Identidad: DNI	42853484												
Establecimiento	UGEL – H IEI 173 Huascatay e IEP N° 54738 Andina												
Cargo	Profesor												
	Docente Contratado												
PERIODO 2019													
Conceptos	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**	**Junio**	**Julio**	**Agosto**	**Setiembre**	**Octubre**	**Noviembre**	**Diciembre**	**Total**
Remuneración Integra Mensual			2100.30	2100.30	2100.30	2100.30	2100.30	2100.30					12 601.80
Aguinaldo							300.00						300.00
Asgmul_con			140.00	140.00	140.00	140.00	140.00	140.00					840.00
Asgeib_con			50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00					300.00
Asgrt1_con			500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00					3 000.00
Asgvra_con			300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00					1 800.00
Vacaciones truncas afectas	1300.07	1300.07											2 600.14
Vacaciones truncas no afectas	1690.03	1690.03											3 380.06
Total													**24 822.00**

Fuente: Boletas de pagos mensuales del periodo 2017 de Alcides Coaquira Villegas **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo descrito en los párrafos y cuadros precedentes, se advierte que, mediante resoluciones directorales **(Apéndice n.° 5)**, se contrató sin concurso público[18] y de manera directa a Alcides Coaquira Villegas como personal docente de las instituciones educativas inicial "Señor de Huanca y Huascatay", institución educativa Primaria Andina, en los periodos 2017, 2018 y 2019; sin embargo, simulando la contratación de personal docente, se contrató al referido servidor público para prestar sus servicios como responsable del Área de Remuneraciones, tal como señala en su Carta n.° 001-2020-ACV de 12 de octubre de 2020: *"(…) El cargo desempeñado y las labores que mi persona realizó durante los años 2017, 2018 y 2019 son como responsable del área de remuneraciones y pensiones (…)"* **(Apéndice n.° 5)**, lo que se corrobora también con lo señalado en el artículo 1°de la Resolución Directoral n.° 0573-2018-UGEL HUANCARAMA de 15 de agosto de 2018: *"(ASIGNAR CON EFICIENCIA ANTICIPADA, funciones y responsabilidades (…) NOMBRES Y APELIIDOS: COAQUIRA VILLEGAS, Alcides: CARGO CLASIFICADO: Técnico Administrativo I; FUNCIONES A CUMPLIR: Planillas y Remuneraciones; VIGENCIA: 02 ENE AL 31- DIC-2018"* **(Apéndice n.° 12)**.

[18] En contravención de los artículos 5° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocasional, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades" y "La inobservancia de las normas de acceso vulnera al interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita", respectivamente.

Del mismo modo, a través del link: http://www.titulosinstitutos.pe/, se obtuvo el reporte "Consulta de títulos de instituciones tecnológicas y pedagógicas", con el cual se evidenció que Alcides Coaquira Villegas es "Profesional Técnico en Computación e Informática", título otorgado por el Instituto Superior Tecnológico de Abancay el 20 de octubre de 2017, fecha posterior a la emisión de la Resolución Directoral n.° 348-2017 de 3 de abril de 2017[19] **(Apéndice n.° 5)**; por lo tanto, al no haber cursado estudios superiores en un instituto superior pedagógico, no ostentaba el título pedagógico de profesor al momento de su contratación. Consiguientemente, pese a existir prohibición legal, se contrató sin concurso público y de manera directa a Alcides Coaquira Villegas, con título "Profesional de Técnico en Computación e Informática" como responsable del Área de Remuneraciones, simulando una contratación de personal docente, en contravención del artículo 15° de la Constitución Política del Perú, que precisa:" *(...) La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, (...)",* concordante con el artículo 58° de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación, que señala: "*(...) En la Educación Básica, es requisito indispensable el título pedagógico para el ejercicio de la docencia. (...).*

Adicionalmente es de indicar que, en el periodo 2019, el director de la UGEL Huancarama resolvió en el artículo 1° de Resolución Directoral n.° 359-2019 de 4 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, contratar a Alcides Coaquira Villegas para la institución educativa "Rey de Reyes"; simulando la contratación de éste como personal docente, sin haber realizado concurso alguno en el periodo citado; sin embargo, según el artículo 2° resolvió destacar por necesidad de servicio a la UGEL Huancarama, para desempeñarse como Responsable de Remuneraciones; del mismo modo, según Informe n.° 087-2020-MED/GRA/DREA/UGEL-HMA/RRHH-YAS de 21 de setiembre de 2020[20] **(Apéndice n.° 4)**, se advirtió que el referido profesional fue destacado como remunerador, disposiciones efectuadas contraviniendo lo establecido en el artículo 171° del Decreto Supremo n.° 004-2013-ED que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, que señala:"(...) *el destaque es el desplazamiento temporal y excepcional de un profesor nombrado a una plaza vacante presupuestada de la misma u otra Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, para desempeñar el mismo cargo; así mismo, que esta se otorgaría previa autorización de la entidad de origen y a solicitud de la entidad de destino, considerando la necesidad institucional (...)",* destaque que no procedería toda vez que, se simuló contratar al profesional como docente, para realizar funciones administrativas.

Al respecto, con la designación del profesional en computación e informática Alcides Coaquira Villegas, como responsable de remuneraciones, mediante las resoluciones directorales **(Apéndice n.° 5)**, emitidas por el director de la UGEL Huancarama Juan Bedia Guevara, el citado Director tenía como responsabilidades efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público; así como, destinar el crédito presupuestario exclusivamente a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos y en el marco del principio de legalidad; por lo que, era responsable de la gestión presupuestaria y la correcta gestión de los recursos públicos. Contexto en el cual, al haber suscrito las resoluciones directorales habiéndose consignado en el Nivel / Grupo Remunerativo con Título Pedagógico cuando Alcides Coaquira Villegas no ostentaba el grado de profesor, conforme también se cita en la opción Título y/o Grado de Instrucción de las indicadas Resoluciones en la que se consignó que es profesional en computación e informática; por lo que, con su actuar incumplió sus funciones de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión que establece que éste administra los recursos financieros y ejecuta las acciones administrativas que se generan en su jurisdicción de acuerdo a la Ley y las normas de los respectivos sistemas.

[19] La información consignada en dicha resolución, no se ajusta a la verdad.
[20] Remitido a la comisión auditora con el oficio n.° 269-2020-MED/GRA/DREA/DUGEL-HMA-D de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.

Asimismo, se transgredió el artículo 4° de la Ley n.° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, que precisa:*" El profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. (...)",* también se transgredió los artículos 5° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescriben: *"(...) El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades"* y *"(...) La inobservancia de las normas de acceso vulnera al interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita",* respectivamente; por lo que, la contratación directa de acuerdo a los dispositivos legales citados, es nula de pleno derecho.

Finalmente, es de precisar que para los periodos 1 de enero al 28 de febrero de 2018 y 2019, respectivamente, no existían resoluciones y/o documentos de contratación, pero que si se hizo efectivo el pagó sus remuneraciones con la proporcional, por haber sido contratado como docente durante los periodos 2017 y 2018, conforme lo indicado por la Entidad en el literal Primero del Informe n.° 008-2020-ME/DRE-A/UGEL-HMA/A-RD de 27 de agosto de 2020[21] **(Apéndice n.° 14)**; las referidas remuneraciones se reflejan en las boletas de pago de los meses de enero y febrero de 2018 y 2019 **(Apéndice n.° 9)**, como vacaciones truncas afectas y vacaciones truncas no afectas.

2. **Pago de remuneraciones y asignaciones mensuales por tipo, ubicación y característica de la IIEE como docente durante los periodos 2017, 2018 y 2019, al responsable del Área de Contabilidad, por S/ 51 949.16.**

La UGEL Huancarama contrató sin concurso público[22] y de manera directa a Youliana Chávez Flores, identificada con documento nacional de identidad n.° 45484137, de profesión contador público[23], como asistente del área de administración y para el área de contabilidad, en el periodo 9 de mayo de 2017 al 31 de diciembre de 2018, mediante resoluciones directorales, en las cuales insertaron información contraria a la verdad, simulando la contratación de personal docente para dos (2) instituciones educativas del ámbito de la UGEL Huancarama, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[21] Emitido por el especialista Legal - Encargado de Resoluciones, y remitido con el oficio n.° 0248-2020-MED/GR-A/DRE-A/UGEL-HMA.D de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 14)**.

[22] Con oficio n.° 269-2020-MED/GRA/DREA/DUGEL-HMA.D, remitió el informe n.° 087-2020-MED/GRA/DREA/UGEL-HMA/RRHH-YAS de 21 de setiembre de 2919 **(Apéndice n.° 4)**, mediante el cual la Entidad comunicó que la contratación del personal administrativo en el puesto de contadora (contratada bajo la figura de personal docente), para el periodo 2017 y 2018, fue sin concurso público; asimismo, comunicó que la contratación se efectuó por otra modalidad que es el destaque. Es de indicar, que la modalidad de ingreso a la administración pública por destaque, no existe.

[23] Reporte "Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales" obtenido de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria **(Apéndice n.° 15),** ingresando al Link: https://www.sunedu.gob.pe/registro-de-grados-y-titulos/.

CUADRO N° 5
RESOLUCIONES DE CONTRATO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, SIMULANDO LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE

DATOS PERSONALES					DATOS DE LA PLAZA		DATOS DEL CONTRATO		
N°	Nombres y Apellidos	Profesión	Documento de contrato	Fecha del documento	Nombre de IIEE	Cargo	Periodo	Nivel /Grupo remunerativo	Jornada Laboral
1	Youliana Chávez Flores	Contador Público	Resolución Directoral N° 430-2017	18/05/2017	-	Asistente del área de Administración	Del 09/05/2017 Al 09/08/2017	-	
			Resolución Directoral N° 737-2017	15/09/2017	EBR Secundaria - Héroes de la Paz de Huascatay	Profesor	Del 10/08/2017 Al 31/12/2017	-	26 Hrs. Pedagógicas
			Resolución Directoral N° 435-2018	sin fecha	Secundaria - Ricardo Palma	Contadora	Del 01/03/2018 Al 31/12/2018	Con titulo de Contador Público Colegiado	27 Hrs. Pedagógicas

Fuente: Resoluciones Directorales de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancarama **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de control.

➢ AÑO 2017

Del cuadro precedente, se advierte que mediante Resolución Directoral n.° 430-2017 de 18 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 15)** y mediante Resolución Directoral n.° 737-2017-UGEL-HUANCARAMA de 15 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, suscritas por el director del Programa Sectorial III UGEL Huancarama Juan Bedia Guevara[24] y visadas por el administrador, José Edmundo Huisa Bustios[25]; jefe del Área de Gestión Institucional, Mauricia Valenzuela Challco[26]; y especialista Administrativo en Personal, Luís Camilo Arias Abuhadba[27], se contrató sin concurso público y de manera directa a la profesional Youliana Chávez Flores como asistente del Área de Administración, para el periodo de 9 de mayo al 9 de agosto de 2017 y como personal docente para el periodo 10 de agosto al 31 de diciembre de 2017. Es de indicar que en la Resolución Directoral n.° 737-2017 de 15 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, se registró en el rubro "Considerando" normas referentes a la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas y en su artículo 1°, se advierte que se resolvió aprobar el contrato por servicios personales, en el cargo profesor, en la institución educativa secundaria "Héroes de la Paz de Huascatay", con jornada laboral de 26 horas cronológicas.

Asimismo, de la verificación de las boletas de pago **(Apéndice n.° 16)**, se advierte que, la cancelación de sus remuneraciones de mayo a diciembre 2017, se efectuaron como a docente contratado, toda vez que, en los rubros: Cargo y Tipo de Servidor consignaron la información de "Profesor" y "Docente Contratado", respectivamente; del mismo modo, se advirtió que las referidas boletas consignan los pagos de remuneración mensual, así como los beneficios por: Asignación Rural 1 Contratado (asgrt1_con), Asignación VRAEM Contratado (asgvra_con), conceptos que únicamente corresponden percibir al personal docente en aplicación a la Ley n.° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, por el desarrollo de sus labores pedagógicas en aula, así como por la ubicación de la Institución Educativa como son: ámbito rural y de frontera, conforme se detalla a continuación:

[24] Mediante Resolución Directoral Regional n.° 0051-2018-DREA de 31 de enero de 2018, se amplia y se esclarece que la designación efectuada mediante Resolución Directoral Regional n.° 0646-2016-DREA de 26 de julio de 2016, debió ser a partir de 1 de agosto de 2016 a 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6).**

[25] Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2017 de 2 de enero de 2017 (del 1 de enero al 31 de marzo de 2017); Adenda n.° 001-2017 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2017 de 31 de marzo de 2017, (del 01 de abril al 30 de junio de 2017); Adenda n.° 002-2017 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2017 de 30 de junio de 2017 (del 01 de julio al 30 de setiembre de 2017); Adenda n.° 003-2017 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 03-2017 de 29 de setiembre de 2017, mediante la cual se amplió el contrato al administrador de la UGEL Huancarama, del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2017; Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2018-DIR de 02 de enero de 2018, (del 03 de enero al 31 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

[26] Mediante Resolución Directoral n.° 000394-2017-UGEL-HUANCARAMA de 29 de marzo de 2017, la Entidad encargó las funciones de jefe del Área de Gestión Institucional del 2 de enero al 31 de diciembre de 2017. **(Apéndice 8).**

[27] Mediante Resolución Directoral n.° 00394-2017 de 29 de marzo de 2017, fue encargado en las funciones de jefe del área de Persona para el periodo 2017 **(Apéndice 8).**

CUADRO N° 6
REMUNERACIONES Y ASIGNACIONES PERCIBIDAS COMO DOCENTE PERIODOS 2017

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONTABILIDAD													
Nombres y Apellidos:	Youliana Chàvez Flores												
Documento de Indentidad: DNI	45484137												
Establecimiento	IESM Libertad Americana, Heroes de la Paz de Huascatay.												
Cargo	Profesor												
Tipo de Servidor	Docente Contratado												
Leyenda Permanente	Resolución Directoral n.° 430 y 737-2017												
PERIODO 2017													
Conceptos	**enero**	**febrero**	**marzo**	**abril**	**mayo**	**junio**	**julio**	**agosto**	**setiembre**	**octubre**	**noviembre**	**diciembre**	**Total**
1Remuneración Mensual					1243.92	1243.92	1243.92	1424.40	1424.40	1424.40	1600.08	1600.08	11 205.12
Aguinaldo							200.00					240.00	440.00
Asgrt1_con					500.00	500.00	500.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	3 500.00
Asgvra_con								240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	1 200.00
HRADCONT								118.70	118.70	118.70	133.34	133.34	622.78
Total													**16 967.90**

Fuente: Boletas de pagos mensuales del periodo 2017 de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancarama **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de control.

➢ AÑO 2018

Mediante Resolución Directoral n.° 435-2018, sin fecha **(Apéndice n.° 15)**, suscrita por el director del Programa Sectorial III UGEL Huancarama Juan Bedia Guevara[28] y visada por el administrador, Javier Ccahuana Peralta[29]; jefe del Área de Gestión Institucional Alfonso Palomino Ponce[30], Especialista Administrativo en Personal, Ada Yaneth Jalixto Challco[31], se contrató sin concurso público y de manera directa a la profesional Youliana Chávez Flores, en el cargo de Contadora, para el periodo 1 de marzo al 31 de diciembre de 2018, en cuya resolución directoral, en el rubro "Considerando" se hizo referencia a normas que rigen la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas y según su artículo 1° se resolvió aprobar el contrato por servicios personales, con el título de Contador Público, para la institución educativa Ricardo Palma, y con una jornada laboral de 27 horas pedagógicas.

Asimismo, de la verificación de las boletas de pago del periodo 2018 **(Apéndice n.° 16)**, se advirtió que en los meses de enero y febrero 2018, la Entidad efectuó los pagos por Vacaciones Truncas Afectas y Vacaciones Truncas no Afectas; así como el pago de remuneraciones de marzo a diciembre 2018, los mismos que se efectuaron como a docente contratado, toda vez que, en los rubros: Cargo y Tipo de Servidor consignaron la información de "Profesor" y "Docente Contratado"; del mismo modo, se advierte que las referidas boletas de marzo a diciembre 2018, consignan los pagos de remuneración mensual; así como los beneficios por: Asignación Rural 1 Contratado (asgrt1_con), Asignación VRAEM Contratado (asgvra_con) conceptos que únicamente corresponden percibir al personal docente en aplicación a la Ley n.° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, por el desarrollo de sus labores pedagógicas en aula, así como, por la ubicación de la Institución Educativa como son: ámbito rural y de frontera, conforme se detalla a continuación:

[28] Mediante Resolución Directoral Regional n.° 0051-2018-DREA de 31 de enero de 2018, se amplia y se esclarece que la designación efectuada mediante Resolución Directoral Regional n.° 0646-2016-DREA de 26 de julio de 2016, debió ser a partir de 1 de agosto de 2016 a 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6).**

[29] Contratado mediante Resolución Directoral n.° 401-2018 de 19 de abril de 2018. Contrato Administrativo de Servicios n.° 038-2018-UGEL HUANCARAMA de 2 de mayo de 2018; Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 038-2018-UGEL-HUANCARAMA de 1 de agosto de 2018; Segunda Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 038-2018-UGEL-HUANCARAMA de 5 de noviembre de 2018; Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2019-UGEL HUANCARAMA de 03 de enero de 2019; Contrato de Locación de Servicios n.° 003-2019-UGEL-HMA/DIR. de 01 de abril de 2019; Contrato de Locación de Servicios n.° 016-2019-UGEL-HMA/DIR. de 03 de junio de 2019; Contrato de Locación de Servicios n.° 035-2019-UGEL-HMA/DIR. de 01 de agosto de 2019; Contrato Administrativo de Servicios n.° 039-2019 UGEL HUANCARAMA de 01 de setiembre de 2019; Contrato Administrativo de Servicios n.° 040-2019 UGEL HUANCARAMA de 01 de setiembre de 2019; Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 039-2019-UGEL-HUANCARAMA de 01 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 10).**

[30] Mediante Resolución Directoral n.° 000317-2018-UGEL-HUANCARAMA de 20 de marzo de 2018, la Entidad encargó las funciones de jefe del Área de Gestión Institucional a partir de 6 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 11).**

[31] Con Resolución Directoral n.° 0573-2018 de 15 de agosto de 2018, la Entidad le asignó las funciones y responsabilidades como jefe de Recursos Humanos de enero al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**.

CUADRO N° 7
REMUNERACIONES Y ASIGNACIONES PERCIBIDAS COMO DOCENTE, PERIODOS 2018

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PERSONAL ADMINISTRATIVO													
Nombres y Apellidos:	Youliana Chávez Flores												
Documento de Indentidad: DNI	45484137												
Establecimiento	CSM Heroes de la Paz de Huascatay; CSM Ricardo Palma Soriano												
Cargo	Profesor												
Tipo de Servidor	Docente Contratado												
PERIODO 2018													
Conceptos	**enero**	**febrero**	**marzo**	**abril**	**mayo**	**junio**	**julio**	**agosto**	**setiembre**	**octubre**	**noviembre**	**diciembre**	**Total**
Remuneración Integra Mensual			1600.08	1800.09	1800.09	1800.09	1800.09	1800.09	1800.09	1800.09	1800.09	1800.09	17 800.89
Aguinaldo							270.00					270.00	540.00
Asgrt1_con			400.00	450.00	450.00	450.00	450.00	450.00	450.00	450.00	450.00	450.00	4 450.00
Asgvra_con			240.00	270.00	270.00	270.00	270.00	270.00	270.00	270.00	270.00	270.00	2 670.00
Vacaciones truncas afectas	1040.06	1040.06											2 080.12
Vacaciones truncas no afectas	1200.05	1200.02											2 400.07
Total													**29 941.08**

Fuente: Boletas de pagos mensuales del periodo 2018 de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancarama **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de control.

➢ Año 2019

De la verificación de las boletas de pago del periodo 2019 **(Apéndice n.° 16)**, se advirtió que en los meses de enero y febrero 2019, la Entidad efectuó los pagos por Vacaciones Truncas Afectas y Vacaciones Truncas no Afectas; los mismos que se efectuaron como a docente contratado, toda vez que, en los rubros: Cargo y Tipo de Servidor consignaron la información de "Profesor" y "Docente Contratado", tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 8
REMUNERACIONES Y ASIGNACIONES PERCIBIDAS COMO DOCENTE, PERIODOS 2019

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PERSONAL ADMINISTRATIVO													
Nombres y Apellidos:	Youliana Chávez Flores												
Documento de Indentidad: DNI	45484137												
Establecimiento	CSM Heroes de la Paz de Huascatay												
Cargo	Profesor												
Tipo de Servidor	Docente Contratado												
Documento de contratación:	Resolución Directoral n.° 435-2018												
PERIODO 2019													
Conceptos	**enero**	**febrero**	**marzo**	**abril**	**mayo**	**junio**	**julio**	**agosto**	**setiembre**	**octubre**	**noviembre**	**diciembre**	**Total**
Vacaciones truncas afectas	1170.06	1170.06											2 340.12
Vacaciones truncas no afectas	1350.03	1350.03											2 700.06
Total													**5 040.18**

Fuente: Boletas de pagos mensuales del periodo 2019 de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancarama **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo descrito en los párrafos y cuadros precedentes, se advierte que, mediante resoluciones directorales se contrató sin concurso público[32] y de manera directa a Youliana Chávez Flores como personal docente de las instituciones educativas secundarias: "Héroes de la Paz de Huascatay y Ricardo Palma", en los periodos 2017, 2018; sin embargo, simulando la contratación de personal docente, se contrató a la referida servidora pública para prestar sus servicios en el Área de Contabilidad, tal como nos señaló en su Carta n.° 001-2020-YCF de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**: *"(…) los cargos que desempeñé fueron los siguientes: el primero desde el 9 de mayo de 2017 como asistente en el área de administración y el segundo desde el 1 de*

[32] En contravención de los artículos 5° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocasional, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades" y "La inobservancia de las normas de acceso vulnera al interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita", respectivamente.

agosto de 2017 como responsable de contabilidad (...)", lo que también se corroborada con lo señalado en el artículo 1°de la Resolución Directoral n.° 0573-2018-UGEL HUANCARAMA de 15 de agosto de 2018: *"(ASIGNAR CON EFICIENCIA ANTICIPADA, funciones y responsabilidades (...) NOMBRES Y APELLIDOS:CHAVEZ FLORES Youliana; CARGO CLASIFICADO: Contadora III; FUNCIONES A CUMPLIR: Contadora de la UGEL; VIGENCIA: 02 ENE AL 31- DIC-2018"* **(Apéndice n.° 12)**.

Asimismo, se obtuvo el reporte "Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales" a través del link: https://www.sunedu.gob.pe/registro-de-grados-y-titulos/, con el cual se evidencia que Youliana Chávez Flores es Contadora Pública, más no ostenta el título pedagógico de profesor. Consiguientemente, pese a existir prohibición legal, se contrató sin concurso público y de manera directa a Youliana Chávez Flores, con título de contadora pública como responsable del Área de Contabilidad, simulando su contratación de personal docente; contraviniendo lo establecido en el artículo 15° de la Constitución Política del Perú, que precisa: *"(...) La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, (...)"*, concordante con el artículo 58° de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación, que señala: *"(...) En la Educación Básica, es requisito indispensable el título pedagógico para el ejercicio de la docencia. (...)"*.

Por otro lado, según el Informe n.° 087-2020-MED/GRA/DREA/UGEL-HMA/RRHH-YAS de 21 de setiembre de 2020[33] **(Apéndice n.° 4)**, se advirtió que la referida profesional fue destacada como contadora, disposiciones efectuadas contraviniendo lo establecido en el artículo 171° del Decreto Supremo n.° 004-2013-ED que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, que señala:"(...) *el destaque es el desplazamiento temporal y excepcional de un profesor nombrado a una plaza vacante presupuestada de la misma u otra Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, para desempeñar el mismo cargo; así mismo, que esta se otorgaría previa autorización de la entidad de origen y a solicitud de la entidad de destino, considerando la necesidad institucional (...)"*.

Por lo que, con la designación de la asistente del área de administración y responsable del área de contabilidad Youliana Chávez Flores, mediante resoluciones directorales **(Apéndice n.° 15**) emitidas por el director de la UGEL Huancarama Juan Bedia Guevara, el citado Director tenía como responsabilidades efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las leyes de presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público; así como, destinar el crédito presupuestario exclusivamente a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos y en el marco del principio de legalidad; por lo que, era responsable de la gestión presupuestaria y la correcta gestión de los recursos públicos. Contexto en el cual, al haber suscrito las Resolución Directoral n.° 737-2017-UGEL-HUANCARAMA **(Apéndice n.° 15)**, datos de la plaza Nivel y/o Modalidad EBR - Secundaria, Institución Educativa Héroes de la Paz de Huascatay y con cargo Profesor cuando Youliana Chávez Flores no ostentaba el grado de profesor, conforme también se cita en la opción Título y/o Grado de Instrucción de las indicadas Resoluciones en la que se consignó que es Magister en Banca y Finanzas; por lo que, con su actuar incumplió sus funciones de acuerdo a lo establecido en su instrumentos de gestión que establece que éste administra los recursos financieros y ejecuta las acciones administrativas que se generan en su jurisdicción de acuerdo a la Ley y las normas de los respectivos sistemas.

Asimismo, se transgredió el artículo 4° de la Ley n.° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, que precisa:*" El profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. (...)"*, también se transgredió los artículos 5° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescriben: *"(...) El acceso al empleo público*

[33] Remitido con el oficio n.° 269-2020-MED/GRA/DREA/DUGEL-HMA-D de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.

se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades" y *"(...) La inobservancia de las normas de acceso vulnera al interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"*, respectivamente; por lo que, la contratación directa de acuerdo a los dispositivos legales citados, es nula de pleno derecho.

Finalmente, es de precisar que para los periodos 1 de enero al 28 de febrero de 2018 y 2019, respectivamente, no existían resoluciones y/o documentos de contratación, pero que si se hizo efectivo el pagó sus remuneraciones con la proporcional, por haber sido contratado como docente durante los periodos 2017 y 2018, conforme lo indicado por la Entidad, en el literal Noveno del Informe n.° 008-2020-ME/DRE-A/UGEL-HMA/A-RD de 27 de agosto de 2020[34] **(Apéndice n.° 14)**, remuneraciones que se reflejan en las boletas de pago de los meses de enero y febrero de 2018 y 2019 **(Apéndice n.° 16)**, como vacaciones truncas afectas y vacaciones truncas no afectas.

3. **Pago de remuneraciones y asignaciones mensuales por tipo, ubicación y característica de la IIEE como docente durante los periodos 2017, 2018 y 2019, a la especialista en Tesorería, por S/ 50 716.86.**

La UGEL Huancarama contrató sin concurso público[35] y de manera directa a Nélida Munares Sauñe, identificada con documento nacional de identidad n.° 48260996, bachiller en ciencias contables[36], como asistente administrativo y Especialista en Tesorería, en el periodo 1 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2018, mediante resoluciones directorales, en las cuales insertaron información contraria a la verdad, simulando la contratación de personal docente para cuatro (4) instituciones educativas del ámbito de la UGEL Huancarama, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
RESOLUCIONES DE CONTRATO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, SIMULANDO LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE

DATOS PERSONALES					DATOS DE LA PLAZA		DATOS DEL CONTRATO		
N°	Nombres y Apellidos	Profesión	Documento de contrato	Fecha del documento	Nombre de IIEE	Cargo	Periodo	Nivel /Grupo remunerativo	Jornada Laboral
1	Nélida Munares Sauñe	Bachiller en Ciencias Contables	Resolución Directoral N° 308-2017	20/04/2017	Institución educativa inicial N° 938 - Unidocente	Profesor	Del 01/04/2017 Al 31/05/2017	Con titulo de pedagógico	30 Hrs. Pedagógicas
			Resolución Directoral N° 512-2017	19/06/2017	Institución educativa inicial N° 939 - Unidocente	Profesor	Del 31/05/2017 Al 31/08/2017	Con titulo de pedagógico	30 Hrs. Pedagógicas
			Resolución Directoral N° 738-2017	15/09/2017	Institución educativa secundaria - Rómulo Pedraza Pacheco	Profesor	Del 01/09/17 Al 31/12/17	-	26 Hrs. Pedagógicas
			Resolución Directoral N° 436-2018	sin fecha	Institución educativa secundaria - Ricardo Palma	Especialista en tesorería	Del 01/03/2018 Al 31/12/2018	Bachiller en Ciencias Contables	24 Hrs. Pedagógicas

Fuente: Resoluciones Directorales de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancarama **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de control.

[34] Emitido por el especialista Legal - Encargado de Resoluciones, y remitido con el oficio n.° 0248-2020-MED/GR-A/DRE-A/UGEL-HMA.D de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 14)**.
[35] Con oficio n.° 269-2020-MED/GRA/DREA/DUGEL-HMA.D, remitió el informe n.° 087-2020-MED/GRA/DREA/UGEL-HMA/RRHH-YAS de 21 de setiembre de 2919 **(Apéndice n.° 4)**, mediante el cual la Entidad comunicó que la contratación del personal administrativo en el puesto de contadora (contratada bajo la figura de personal docente), para el periodo 2017 y 2018, fue sin concurso público; asimismo, comunicó que la contratación se efectuó por otra modalidad que es el destaque. Es de indicar, que la modalidad de ingreso a la administración pública por destaque, no existe.
[36] Reporte obtenido de la Consulta de Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria **(Apéndice n.° 17)**, ingresando al https://www.sunedu.gob.pe/registro-de-grados-y-titulos/

➢ **Año 2017**

Del cuadro precedente, se advierte que mediante Resoluciones Directorales nos 308, 512 y 738-2017 de 20 de abril, de 19 de junio y de 15 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, respectivamente, suscritas por el director del Programa Sectorial III UGEL Huancarama Juan Bedia Guevara[37] , y visada por el administrador José Edmundo Huisa Bustios[38], jefe del Área de Gestión Institucional, Mauricia Valenzuela Challco[39], especialista Administrativo en Personal, Luís Camilo Arias Abuhadba[40] , se contrató sin concurso público y de manera directa a la bachiller en ciencias contables Nélida Munares Sauñe como personal docente, para el periodo de 1 de abril al 31 de diciembre de 2017, en cuyas resoluciones directorales, en el rubro "Considerando" se hizo referencia a normas que rigen la contratación temporal de profesorado en instituciones educativas públicas y según los artículos 1° se resolvió aprobar el contrato por servicios personales, con bachiller en ciencias contables, para las instituciones educativas iniciales n.ros 938, 939; institución educativa secundaria "Rómulo Pedraza Pacheco", con cargo de profesor con título pedagógico y con jornada laboral de 26 y 30 horas pedagógicas.

Asimismo, de la verificación de las boletas de pago **(Apéndice n.° 18)**, se advierte que, el pago de sus remuneraciones de abril a diciembre 2017, se efectuaron como a docente contratado; toda vez que, en los rubros: Cargo y Tipo de Servidor consignaron la información de "Profesor" y "Docente Contratado", respectivamente; del mismo modo, se advirtió que las referidas boletas consignan los pagos de remuneración mensual, así como los beneficios por: Asignación Unidocente Contratado (Asguni_con), Asignación Multigrado Contratado (Asgmul_con), Asignación EIB Contratado (Asgeib_con), Asignación Rural 1 Contratado (Asgrt1_con), Asignación VRAEM Contratado (Asgvra_con), conceptos que únicamente corresponden percibir al personal docente en aplicación a la Ley n.° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, por el desarrollo de sus labores pedagógicas en aula, así como por la característica de la Institución Educativa: unidocente, bilingüe y por la ubicación de la Institución Educativa como son: ámbito rural y de frontera, conforme se detalla a continuación:

[37] Mediante Resolución Directoral Regional n.° 0051-2018-DREA de 31 de enero de 2018, se amplia y se esclarece que la designación efectuada mediante Resolución Directoral Regional n.° 0646-2016-DREA de 26 de julio de 2016, debió ser a partir de 1 de agosto de 2016 a 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6).**

[38] Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2017 de 2 de enero de 2017 (del 1 de enero al 31 de marzo de 2017); Adenda n.° 001-2017 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2017 de 31 de marzo de 2017, (del 01 de abril al 30 de junio de 2017); Adenda n.° 002-2017 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2017 de 30 de junio de 2017 (del 01 de julio al 30 de setiembre de 2017); Adenda n.° 003-2017 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 03-2017 de 29 de setiembre de 2017, mediante la cual se amplió el contrato al administrador de la UGEL Huancarama, del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2017; Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2018-DIR de 02 de enero de 2018, (del 03 de enero al 31 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

[39] Mediante Resolución Directoral n.° 000394-2017-UGEL-HUANCARAMA de 29 de marzo de 2017, la Entidad encargó las funciones de jefe del Área de Gestión Institucional del 2 de enero al 31 de diciembre de 2017. **(Apéndice 8).**

[40] Mediante Resolución Directoral n.° 00394-2017 de 29 de marzo de 2017, fue encargado en las funciones de jefe del área de Persona para el periodo 2017 **(Apéndice 8).**

CUADRO N° 10
REMUNERACIONES Y ASIGNACIONES PERCIBIDAS COMO DOCENTE, PERIODO 2017

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PERSONAL ADMINISTRATIVO DE TESORERÍA													
Nombres y Apellidos:	Nelida Munares Sauñe												
Documento de Indentidad: DNI	48260996												
Establecimiento	UGEL-A IEPM 54133 Pichiupat,, IEI 939 Poccancca; IESM Rómulo Pedraza Pacheco.												
Cargo	Profesor												
Tipo de Servidor	Docente contratado												
PERIODO 2017													
Conceptos	**enero**	**febrero**	**marzo**	**abril**	**Mayo**	**junio**	**julio**	**agosto**	**setiembre**	**octubre**	**noviembre**	**diciembre**	**Total**
Remuneración Mensual				1554.90	1554.90	1554.90	1554.90	1424.40	1424.40	1424.40	1600.08	1600.08	13 692.96
Aguinaldo							300.00					240.00	540.00
Asgmul_con						140.00	140.00						280.00
Asgeib_con				50.00	50.00	50.00	50.00						200.00
Asgrt1_con								400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	2 000.00
Asgrt2_con						100.00	100.00						200.00
Asgrt3_con				70.00	70.00								140.00
Asgvra_con								240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	1 200.00
HRADCONT								118.70	118.70	118.70	133.34	133.34	622.78
Total													**18 875.74**

Fuente: Boletas de pagos mensuales del periodo 2017 de Nelida Munares Sauñe **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Adicionalmente es de indicar que, en el periodo 2017 (de 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2017), el director de la UGEL Huancarama resolvió en el artículo 1° de Resolución Directoral n.° 738-2017-UGEL HUANCARAMA de 15 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, contratar a Nélida Munares Sauñe, para la IES "Rómulo Pedraza Pacheco"; simulando su contratación como personal docente; sin embargo, según el artículo 2° resolvió destacar por necesidad de servicio a la UGEL Huancarama, para desempeñarse como Contadora; del mismo modo, según Informe n.° 087-2020-MED/GRA/DREA/UGEL-HMA/RRHH-YAS de 21 de setiembre de 2020[41] **(Apéndice n.° 4)**, se advirtió que en los periodos 2017 y 2018, la referida bachiller en Contabilidad fue destacada como Tesorera, disposiciones efectuadas contraviniendo lo establecido en el artículo 171° del Decreto Supremo n.° 004-2013-ED que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, que señala:"(…) *el destaque es el desplazamiento temporal y excepcional de un profesor nombrado a una plaza vacante presupuestada de la misma u otra Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, para desempeñar el mismo cargo; así mismo, que esta se otorgaría previa autorización de la entidad de origen y a solicitud de la entidad de destino, considerando la necesidad institucional (…)",* destaque que no procedería toda vez que, se simuló contratar al profesional como docente, para realizar funciones administrativas.

- **Año 2018**

Mediante Resolución Directoral n.° 436-2018, sin fecha **(Apéndice n.° 17)**, suscrita por el director del Programa Sectorial III UGEL Huancarama Juan Bedia Guevara[42] y visada por el administrador, Javier Ccahuana Peralta[43], jefe del Área de Gestión Institucional Alfonso Palomino Ponce[44],Especialista

[41] Remitido a la comisión auditora con el oficio n.° 269-2020-MED/GRA/DREA/DUGEL-HMA-D de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.
[42] Mediante Resolución Directoral Regional n.° 0051-2018-DREA de 31 de enero de 2018, se amplia y se esclarece que la designación efectuada mediante Resolución Directoral Regional n.° 0646-2016-DREA de 26 de julio de 2016, debió ser a partir de 1 de agosto de 2016 a 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6).**
[43] Contratado mediante Resolución Directoral n.° 401-2018 de 19 de abril de 2018. Contrato Administrativo de Servicios n.° 038-2018-UGEL HUANCARAMA de 2 de mayo de 2018; Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 038-2018-UGEL-HUANCARAMA de 1 de agosto de 2018; Segunda Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 038-2018-UGEL-HUANCARAMA de 5 de noviembre de 2018; Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2019-UGEL HUANCARAMA de 03 de enero de 2019; Contrato de Locación de Servicios n.° 003-2019-UGEL-HMA/DIR. de 01 de abril de 2019; Contrato de Locación de Servicios n.° 016-2019-UGEL-HMA/DIR. de 03 de junio de 2019; Contrato de Locación de Servicios n.° 035-2019-UGEL-HMA/DIR. de 01 de agosto de 2019; Contrato Administrativo de Servicios n.° 039-2019 UGEL HUANCARAMA de 01 de setiembre de 2019; Contrato Administrativo de Servicios n.° 040-2019 UGEL HUANCARAMA de 01 de setiembre de 2019; Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 039-2019-UGEL-HUANCARAMA de 01 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 10).**
[44] Mediante Resolución Directoral n.° 000317-2018-UGEL-HUANCARAMA de 20 de marzo de 2018, la Entidad encargó las funciones de jefe del Área de Gestión Institucional a partir de 6 de marzo de 2018 y con Resolución Directoral n.° 0649-2019-UGEL-HUANCARAMA de 25 de setiembre de 2019, dio por concluida su encargatura (8 de setiembre de 2019) **(Apéndice n.° 11).**

Administrativo en Personal Ada Yaneth Jalixto Challco[45], se contrató sin concurso público y de manera directa a la Bachiller en Contabilidad Nélida Munares Sauñe como personal docente, para el periodo de 1 de marzo al 31 de diciembre de 2018, en cuya resolución directoral, rubro "Considerando" se hizo referencia a normas que rigen la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas y según su artículo 1° se resolvió aprobar el contrato por servicios personales, con el título profesional en Bachiller en Contabilidad, para la institución educativa secundaria - Ricardo Palma con cargo especialista en Tesorería, el cual requería título pedagógico y con una jornada laboral de 24 horas pedagógicas.

Asimismo, de la verificación de las boletas de pago **(Apéndice n.° 18)**, se advirtió que en los meses de enero y febrero 2018, la Entidad efectuó los pagos por Vacaciones Truncas Afectas y Vacaciones Truncas no Afectas; así como el pago de remuneraciones de marzo a diciembre 2018, los mismos que se efectuaron como a docente contratado, toda vez que, en los rubros: Cargo y Tipo de Servidor consignaron la información de "Profesor" y "Docente Contratado", respectivamente; del mismo modo, se advirtió que las referidas boletas consignan los pagos de Remuneración Mensual (RM), así como los beneficios por: Asignación Unidocente Contratado (Asguni_con), Asignación Multigrado Contratado (Asgmul_con), Asignación EIB Contratado (Asgeib_con), Asignación Rural 1 Contratado (Asgrt1_con), Asignación VRAEM Contratado (Asgvra_con), conceptos que únicamente corresponden percibir al personal docente en aplicación a la Ley n.° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, por el desarrollo de sus labores pedagógicas en aula, así como por la característica de la Institución Educativa: unidocente, bilingüe y por la ubicación de la Institución Educativa como son: ámbito rural y de frontera, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 11
REMUNERACIONES Y ASIGNACIONES PERCIBIDAS COMO DOCENTE, PERIODO 2018

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PERSONAL ADMINISTRATIVO													
Nombres y Apellidos:	Nelida Munares Sauñe												
Documento de Indentidad: DNI	48260996												
Establecimiento	CSM Heroess de la Paz Hascatay; CSM Ricardo Palma Soriano												
Cargo	Prpfesor												
Tipo de Servidor	Docente contratado												
PERIODO 2018													
Conceptos	**enero**	**febrero**	**marzo**	**abril**	**mayo**	**junio**	**julio**	**agosto**	**setiembre**	**octubre**	**noviembre**	**diciembre**	**Total**
Remuneración Integra Mensual			1600.08	1600.08	1600.08	1600.08	1600.08	1600.08	1600.08	1600.08	1600.08	1600.08	16 000.80
Aguinaldo							240.00					240.00	480.00
Asgrt1_con			400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	4 000.00
Asgvra_con			240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	2 400.00
Vacaciones truncas afectas	1040.06	1040.06											2 080.12
Vacaciones truncas no afectas	1200.02	1200.02											2 400.04
Total													**27 360.96**

Fuente: Boletas de pagos mensuales del periodo 2018 de Nelida Munares Sauñe **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de control.

➢ Año 2019

De la verificación de las boletas de pago del periodo 2019 **(Apéndice n.° 18)**, se advirtió que en los meses de enero y febrero 2019, la Entidad efectuó los pagos por Vacaciones Truncas Afectas y Vacaciones Truncas no Afectas; los mismos que se efectuaron como a docente contratado, toda vez que, en los rubros: Cargo y Tipo de Servidor consignaron la información de "Profesor" y "Docente Contratado", tal como se muestra a continuación:

[45] Con Resolución Directoral n.° 0573-2018 de 15 de agosto de 2018, la Entidad le asignó las funciones y responsabilidades como jefe de Recursos Humanos de enero al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**.

CUADRO N° 12
REMUNERACIONES Y ASIGNACIONES PERCIBIDAS COMO DOCENTE, PERIODO 2019

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PERSONAL ADMINISTRATIVO													
Nombres y Apellidos:	Nelida Munares Sauñe												
Documento de contratación:	48260996												
Establecimiento	CSM Ricardo Palma Soriano												
Cargo	Prpfesor												
Tipo de Servidor	Docente contratado												
PERIODO 2019													
Conceptos	**enero**	**febrero**	**marzo**	**abril**	**mayo**	**junio**	**julio**	**agosto**	**setiembre**	**octubre**	**noviembre**	**diciembre**	**Total**
Vacaciones truncas afectas	1040.06	1040.06											2 080.12
Vacaciones truncas no afectas	1200.02	1200.02											2 400.04
Total													**4 480.16**

Fuente: Boletas de pagos mensuales del periodo 2019 de Nelida Munares Sauñe **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo descrito en los párrafos precedentes, se advierte que, mediante resoluciones directorales **(Apéndice n.° 17)** se contrató sin concurso público[46] y de manera directa a Nélida Munares Sauñe como personal docente de las instituciones educativas inicial n.° 938 y 939 – Unidocente e Institución Educativa Secundaria - Rómulo Pedraza Pacheco, en los periodos 2017 y 2018; sin embargo, simulando la contratación de personal docente, se contrató a la referida servidora pública para prestar sus servicios como responsable de Tesorería, tal como señala en el numeral 1) de su Carta s/n de 5 de octubre de 2020[47] **(Apéndice n.° 17)**: *"(…) mi persona en el mes de abril del 2017 cumplió funciones como asistente administrativo hasta el 08 de mayo del mismo año; a partir del 09 de mayo laboro como tesorera de la entidad"*, lo que se corrobora también con lo señalado en el artículo 1°de la Resolución Directoral n.° 0573-2018-UGEL HUANCARAMA de 15 de agosto de 2018: *"(ASIGNAR CON EFICIENCIA ANTICIPADA, funciones y responsabilidades (…) NOMBRES Y APELLIDOS: MUNARES SAUÑE, Nélida; CARGO CLASIFICADO: Técnico Administrativo I; FUNCIONES A CUMPLIR: Tesorera: VIGENCIA: 02 ENE AL 31- DIC-2018"* **(Apéndice n.° 12)**.

Asimismo, con el reporte "Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales" **(Apéndice n.° 17)** se evidenció que Nélida Munares Sauñe era "Bachiller en Ciencias Contables y Financieras", grado otorgado por la Universidad Tecnológica de los Andes, el 26 de octubre de 2016; por lo tanto, al no haber cursado estudios superiores en un instituto superior pedagógico, no ostentaba el título pedagógico de profesor al momento de su contratación. Consiguientemente, pese a existir prohibición legal, se contrató sin concurso público y de manera directa a Nélida Munares Sauñe, bachiller en Contabilidad, como responsable del Área de Tesorería, simulando su contratación de personal docente; contraviniendo lo establecido en el artículo 15° de la Constitución Política del Perú, que precisa: "*(...) La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, (…)"*, concordante con el artículo 58° de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación, que señala: "*(…) En la Educación Básica, es requisito indispensable el título pedagógico para el ejercicio de la docencia. (…)".*

Por lo que, con la designación como profesora y especialista en tesorería a la Bachiller en Ciencias Contables Nélida Munares Sauñe, con resoluciones directorales **(Apéndice n.° 17)**, emitidas por el director de la UGEL Huancarama Juan Bedia Guevara, el citado director tenía como responsabilidades efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las leyes de presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público; así como, destinar el crédito presupuestario exclusivamente a la finalidad

[46] En contravención de los artículos 5° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocasional, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades" y "La inobservancia de las normas de acceso vulnera al interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita", respectivamente.

[47] Es de aclarar que en la fecha de emisión: "5 de setiembre de 2020", el mes no se ajusta a la realidad, toda vez que el requerimiento se efectuó el 1 de octubre de 2020, fecha posterior a su emisión, debiendo corresponder al mes de octubre, concordante con la fecha de recepción en el OCI de la DREA que fue el 5 de octubre de 2020.

para la que haya sido autorizado en los presupuestos y en el marco del principio de legalidad; por lo que, era responsable de la gestión presupuestaria y la correcta gestión de los recursos públicos. Contexto en el cual, al haber suscrito las Resoluciones Directorales n.° 308, 512 y 738-2017-UGEL-HUANCARAMA **(Apéndice n.° 17)**, habiéndose consignado en el Nivel / Grupo Remunerativo con Título Pedagógico, con datos de la plaza Nivel y/o Modalidad EBR - Secundaría, Institución Educativa Inicial n.° 938 y 939 - Unidocente Institución e Institución Educativa IES "Rómulo Pedraza Pacheco", y con cargo Profesor, cuando Nélida Munares Sauñe no ostentaba el grado de profesor, conforme también se cita en la opción Título y/o Grado de Instrucción de las indicadas Resoluciones en la que se consignó que es Bachiller en Ciencias Contables; por lo que, con su actuar incumplió sus funciones de acuerdo a lo establecido en su instrumentos de gestión que establece que éste administra los recursos financieros y ejecuta las acciones administrativas que se generan en su jurisdicción de acuerdo a la Ley y las normas de los respectivos sistemas.

Contexto en el cual, se transgredió el artículo 4° de la Ley n.° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, que precisa: *"El profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. (...)"*, también se transgredió los artículos 5° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescriben: *"(...) El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades"* y *"(...) La inobservancia de las normas de acceso vulnera al interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"*, respectivamente; por lo que, la contratación directa de acuerdo a los dispositivos legales citados, es nula de pleno derecho.

Finalmente, es de precisar que para los periodos 1 de enero al 28 de febrero de 2018 y 2019, respectivamente, no existían resoluciones y/o documentos de contratación, pero que si se hizo efectivo el pagó sus remuneraciones con la proporcional, por haber sido contratado como docente durante los periodos 2017 y 2018, conforme lo indicado por la Entidad en el literal Tercero del Informe n.° 008-2020-ME/DRE-A/UGEL-HMA/A-RD de 27 de agosto de 2020[48] **(Apéndice n.° 14)**; las referidas remuneraciones se reflejan en las boletas de pago de los meses de enero y febrero de 2018 y 2019 **(Apéndice n.° 18)**, como vacaciones truncas afectas y vacaciones truncas no afectas.

4. **Autorización y pago de remuneraciones y asignaciones mensuales por tipo, ubicación y característica de la IIEE, al personal administrativo quienes fueron contratados como personal docente.**

De la revisión realizada a los comprobantes de pago y sus documentos adjuntos, periodo 2017, 2018 y 2019 **(Apéndice n.° 19)** detallados en el anexo 1 **(Apéndice n.° 20)**, se evidenció que Alcides Coaquira Villegas responsable del área de Remuneraciones, quién fue contratado sin concurso público y de manera directa, simulando la contratación de personal docente, emitió y suscribió mensualmente los "informes sobre pagos ejecutados del compromiso calendario de pago y los cuadros consolidados de teleahorro y judicial"; asimismo, elaboró el reporte "Resumen de Brutos por Metas" y "Resúmen de Pagos por Componentes Presupuestales", en el periodo abril 2017 a agosto 2019, detallados en el anexo 2 **(Apéndice n.° 21)**, (los mismos que forman parte de los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 19))** , para el pago al personal docente y administrativo, considerando dentro de dichos documentos sus pagos mensuales como Remunerador, que se efectivizaron con todos los beneficios que solo corresponde al docente por S/ 87 214.50, tal como se corrobora con boletas de pago **(Apéndice n.° 9)** (periodos 2017, 2018 y 2019).

[48] Emitido por el especialista Legal - Encargado de Resoluciones, y remitido con el oficio n.° 0248-2020-MED/GR-A/DRE-A/UGEL-HMA.D de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 14)**.

Asimismo, se evidenció que Youliana Chávez Flores quien fue contratada sin concurso público y de manera directa mediante resoluciones directorales como personal docente; sin embargo, se desempeñó como asistente del área de administración y como jefa del área de Contabilidad de la UGEL Huancarama; tal es así que, en el periodo agosto 2017 a agosto 2019[49], registró mensualmente en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, la fase de la ejecución del gasto del Devengado[50], operación concerniente al pago de las remuneraciones del personal docente y administrativo de la Entidad, dentro del referido registro se encontraba sus pagos mensuales, los mismos que se efectivizaron con todos los beneficios que solo corresponde al docente por S/ 51 949.16, tal como se corroboró con sus boletas de pago **(Apéndice n.° 16)** (periodos 2017, 2018 y 2019); tal es así que, dicho registro del devengado se realizó en contravención del artículo 35° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: " *El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (…)".* Finalmente, es preciso indicar que, Youliana Chávez Flores consignó su sello y firma en los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 19),** detallados en el anexo 1 **(Apéndice n.° 20)** como responsable de contabilidad y en señal de conformidad de la ejecución presupuestaria del gasto respecto al plago de planillas del personal docente y administrativo de la UGEL Huancarama.

Con respecto a Nélida Munares Sauñe, también se evidenció que fue contratada sin concurso público y de manera directa mediante resoluciones directorales como personal docente; sin embargo, desarrolló funciones de especialista en Tesorería; tal es así que, en el periodo mayo 2017 a agosto 2019[51], emitió comprobantes de pago, para la cancelación de las remuneraciones mensuales al personal docente y administrativo de la UGEL Huancarama y al mismo tiempo, se pagó sus remuneraciones con todos los beneficios que solo corresponde al docente por S/ 50 716,86, tal como se corroboró con sus boletas de pago **(Apéndice n.° 18)** (periodos 2017, 2018 y 2019), incumpliendo sus funciones según sus instrumentos de gestión; asimismo, se evidenció que consignó su sello y firma en los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 19),** detallados en el anexo 1 **(Apéndice n.° 20)** como responsable de Tesorería y en señal de conformidad de la ejecución presupuestaria del gasto respecto al plago de planillas del personal docente y administrativo de la UGEL Huancarama; hechos con los cuales quedó evidenciado que fue contratada como personal docente, pero desarrollo labores administrativas de Tesorera.

Asimismo, de la revisión de los comprobantes de pago, se evidenció que los jefes de Administración José Edmundo Huisa Bustios y Javier Ccahuana Peralta, dispusieron mediante memorándum[52] detallados en el anexo n.° 3 **(Apéndice n.° 22)** durante los años 2017, 2018 y 2019, respectivamente, a la responsable de Tesorería, el giro por concepto de pago de Planilla de personal docente y administrativo y dentro de dichas disposiciones de pago, se encontraban los pagos de remuneraciones de los tres (3) administrativos con todo los beneficios que solo le corresponde al personal docente, transgrediendo de acuerdo al periodo de gestión, lo dispuesto en los artículos 5° de la Ley n.° 30518, 30693 y 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, 2018 y 2019, que señala: *" Los titulares de las entidades públicas, (…) el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad (…)";* asimismo, incumplieron sus funciones establecidas en su instrumento de gestión [53] *: "Administrar los recursos humanos, financieros, (…) de la Sede Institucional y controlar los recursos asignados (…)".*

Del mismo modo, se evidenció que los jefes de Recursos Humanos y/o Personal Luís Camilo Arias Abuhadba, Ada Yaneth Jalixto Challco y Rubén Barazorda Borda, suscribieron el reporte "Resumen de Brutos por Metas"

[49] Periodo de alcance del servicio de control especifico.
[50] Con Oficio n.° 294-2020-MED/GRA/DREA/DUGEL-HMA.D. de 7 de octubre de 2020, nos adjuntan el Informe n.° 090-2020-MED/GRA/DREA/UGEL-HMA/RRHH-YAS., con el que nos indican que quien realiza las funciones del devengado de planillas es el área de contabilidad.
[51] Periodo de alcance del servicio de control especifico.
[52] Memorandums que forman parte de los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 19).**
[53] Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 00549-2015 UGEL HMA. de 30 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 20)**.

y "Resumen de Pagos por Componentes Presupuestales" detallados en el anexo 3 **(Apéndice n.° 22),** concerniente al pago de remuneraciones del personal docente y administrativo del ámbito de la UGEL Huancarama durante los periodos 2017, 2018 y 2019, respectivamente y dentro de dicha información se encontraba el pago de las remuneraciones con todos los beneficios que solo le corresponde al personal docente, de los tres (3) administrativos de remuneraciones, contabilidad y tesorería; por lo que, como jefes de Recursos Humanos y/o de Personal eran los encargados de dirigir y supervisar las acciones y procesos técnicos del sistema de personal docente y administrativo en concordancia con la carrera administrativa y el sistema único de remuneraciones; así como, también supervisar los procesos de reconocimiento y otorgamiento de derechos y otros beneficios según disponga la reglamentación correspondiente.

Contexto en el cual, de acuerdo a los periodos de gestión (2017 y 2018), transgredieron lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: "*El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado (…). Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, (…)*"; y transgredieron (periodo 2019)el artículo 34° de Decreto Legislativo n.° 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público que señala:*" El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo";* asimismo, de incumplieron sus funciones establecidas en su instrumento de gestión*: "Dirigir, coordinar, orientar y supervisar las acciones y procesos técnicos del sistema de personal docente y administrativo en concordancia con los principios de la carrera administrativa y el sistema único de remuneraciones (…).*

Consiguientemente, los jefes de Administración José Edmundo Huisa Bustios y Javier Ccahuana Peralta y los jefes de Recursos Humanos y/o Personal Luís Camilo Arias Abuhadba, Ada Yaneth Jalixto Challco y Rubén Barazorda Borda, autorizaron los habilitos de planillas de remuneraciones de pagos del responsable de remuneraciones y pensiones Alcides Coaquira Villegas, de la asistente del área de administración y encargada del área de contabilidad Youliana Chávez Flores, de la asistente administrativa y tesorera Nélida Munares Sauñe, correspondientes a los periodos indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 13
ABONOS A PERSONAL ADMINISTRATIVO CONTRATADO COMO PERSONAL DOCENTE

N°	Nombres y Apellidos	N° DNI	2017	2018	2019	Total
1	Alcides Coaquira Villegas	42853484	25 611.30	36 781.20	24 822.00	87 214.50
2	Youliana Chávez Flores	45484137	16 967.90	29 941.08	5 040.18	51 949.16
3	Nélida Munares Sauñe	48260996	18 875.74	27 360.96	4 480.16	50 716.86
Total						189 880.52

Fuente: Comprobantes de pago y Boletas de pago de los periodos 2017, 2018 y 2019 .
Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú, publicado el 30 de diciembre de 1993, vigente desde el 1 de enero de 1994.**

 Artículo 15°.- Profesorado, carrera pública
 El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. (…).

- **Ley N° 28044, Ley General de Educación, publicado el 29 de julio de 2003, vigente desde el día siguiente de su publicación.**

 Artículo 58°.- Requisitos para el ejercicio del profesorado
 En la Educación Básica, es requisito indispensable el título pedagógico para el ejercicio de la docencia.
 (…).

- **Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, publicado el 25 de noviembre de 2012, vigente desde el día siguiente de su publicación.**

 Artículo 4° .- El profesor
 El profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional.

 Artículo 56°.- Remuneraciones y asignaciones
 El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa.

 Adicionalmente, el profesor puede recibir asignaciones temporales que se otorgan por los siguientes conceptos:
 (…).
 b) Ubicación de la institución educativa: ámbito rural y de frontera.
 c) Característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe.
 (…).

 Artículo 58°.- Asignaciones
 El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la (…), Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los montos y criterios técnicos de las asignaciones, basados en la jornada laboral de cuarenta horas pedagógicas:

 (…)
 h) Asignación por servicio en institución unidocente, multigrado o bilingüe. a
 i) Asignación por trabajo en ámbito rural o de frontera.
 (…)

 Estas asignaciones son otorgadas en tanto el profesor desempeñe la función efectiva en el cargo, tipo y ubicación de la institución educativa. Corresponden exclusivamente a la plaza y se encuentran condicionadas al servicio efectivo en la misma. En caso de que se produzca el traslado del profesor a plaza distinta, este las dejará de percibir y el profesor se adecuará a los beneficios que le pudieran corresponder en la plaza de destino.

 Artículo 72°.- Destaque
 Es la acción de personal que autoriza el desplazamiento temporal de un profesor a otra instancia a pedido de esta, debidamente fundamentado, para desempeñar funciones en la entidad de destino.

- **Ley N° 30328, Ley que Establece Medidas en Materia de Educativa y Dicta Otras Disposiciones, publicado el 29 de mayo de 2015.**

 Artículo 1°.- Contratación de Servicio de Docente
 El Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas en educación básica (…).

- **Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

 Artículo 5°.- Acceso al empleo público.
 El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

 Artículo 9°.- Incumplimiento de las normas de acceso.
 La inobservancia de las normas de acceso vulnera al interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita".

- **Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

 Artículo 7° Titular de la Entidad
 7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, (…) el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. (…).

 Artículo 26° Exclusividad de los Créditos Presupuestarios
 26.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, (…).

- **Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicado el 2 de diciembre de 2016, vigente desde el 1 de enero de 2017.**

 Artículo 5° Control del gasto público
 5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad.

- **Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, publicado el 7 de diciembre de 2017, vigente desde el 1 de enero de 2018.**

 Artículo 5° Control del gasto público
 5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad.

- **Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

Artículo 5° Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- **Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU, Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente a que hace referencia la Ley n.° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, publicado el 24 de enero de 2017, vigente desde el día siguiente de su publicación.**

5.2.1 Para el proceso de contratación docente se consideran plazas vacantes las siguientes:
a) Las plazas orgánicas correspondientes a los cargos de Profesor, (…)

- **Decreto Supremo N° 004-2013-ED, publicado el 3 de mayo de 2013, con el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, vigente desde el día siguiente de su publicación.**

Artículo 171°.- Destaque

171.1 El destaque es el desplazamiento temporal y excepcional de un profesor nombrado a una plaza vacante presupuestada de la misma u otra Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, para desempeñar el mismo cargo. Se otorga previa autorización de la entidad de origen y a solicitud de la entidad de destino, considerando la necesidad institucional, razones de salud y unidad familiar.
171.2 No procede el destaque de un profesor para ocupar un cargo distinto al cargo de origen, ni para realizar funciones administrativas

Artículo 175°.- Condiciones del destaque

Las condiciones de acuerdo a las cuales se otorga el destaque son:
a) El destaque no pude ser menor a treinta (30) días ni exceder el ejercicio fiscal.
b) Es potestad de los titulares de las instancias correspondientes aceptar la solicitud de destaque.
c) Carece de validez todo destaque que no cuente con la autorización resolutiva.
d) El profesor destacado realiza necesariamente las mismas funciones, en el mismo
e) nivel, modalidad y forma educativa en la que se encuentra nombrado.
f) El profesor destacado percibe la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que le correspondan en el cargo de destino.
g) El profesor no puede ser destacado por un periodo mayor a dos (02) años continuos.
h) El profesor conserva su plaza en la entidad de origen que es nombrado, mientras dure su destaque.

- **Decreto Supremo N° 004-2013-ED, publicado el 3 de mayo de 2013, con el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU, publicado el 13 de diciembre de 2014, vigente desde el día siguiente de su publicación.**

Artículo 208°.- Contratación de profesores
208.1 La contratación de profesores en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico-Productiva se lleva a cabo mediante concurso público, atendiendo a los principios de calidad, capacidad profesional y oportunidad.

- **Decreto Legislativo N° 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

Artículo 34° Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios
34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.

En razón a lo detallado en los párrafos precedentes, funcionarios y servidores de la UGEL Huancarama efectuaron pagos de remuneraciones y asignaciones mensuales por tipo, ubicación y característica de la IIEE por S/ 189 880.52, a personal administrativo quienes fueron contratados como personal docente sin concurso público y de manera directa, a pesar de existir prohibición legal, hechos que afectaron la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación se generó por el accionar de los funcionarios y servidores, que contrataron sin concurso y de manera directa a personal administrativo para desarrollar labores en las áreas de Remuneración, Contabilidad y Tesorería de la UGEL Huancarama, simulando la contratación de personal docente mediante la emisión de resoluciones directorales en las cuales insertaron información contraria a la verdad, hechos que conllevaron al pago de remuneraciones y asignaciones mensuales por tipo, ubicación y característica de la IIEE, al personal administrativo que fueron contratados como personal docente.

Las personas comprendidas en los hechos que presentaron sus comentarios o aclaraciones son: Juan Bedia Guevara, Ada Yaneth Jalixto Challco, José Edmundo Huisa Bustios, Javier Ccahuana Peralta, Alcides Coaquira Villegas, Youliana Chávez Flores, Nélida Munares Sauñe, Mauricia Valenzuela Challco y Alfonso Palomino Ponce, quienes adjuntaron documentación como sustento de sus comentarios; Luis Camilo Arias Abuhadba, presentó sus comentarios o aclaraciones, sin sustento; Rubén Barazorda Borda, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la emisión del presente informe **(Apéndice n.° 23)**.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico; habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Juan Bedia Guevara**, identificado con DNI 31005102, **Director** de Entidad, periodo de gestión 1 de agosto de 2016 al 31 de julio de 2020, designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 0051-2018-DREA de 31 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 6)** a quien se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 001-2020-ME/GRA/DREA/OCI-SCE de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, el mismo que a través de la Carta s/n de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria en ciento noventa y dos (192) folios.

Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de director contrató sin concurso público y de manera directa a tres (3) profesionales para desarrollar labores administrativas en la UGEL Huancarama en los periodos 2017, 2018 y 2019, emitiendo resoluciones directorales **(Apéndice n.os 5,15 y 17)** , mediante las cuales se simularon la contratación de personal docente, a pesar de existir prohibición legal; asimismo, en su calidad de responsable del presupuesto de la Entidad, inobservó la aplicación correcta de las normas presupuestales al no destinar el crédito presupuestario exclusivamente a la finalidad para la que haya sido transferido.

Con su actuar transgredió lo previsto en el artículo 15° de la Constitución Política del Perú, relacionado a los requisitos para desempeñarse como profesor de un centro educativo; artículos 5° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referidos al acceso al empleo público; y la inobservancia de los normas vulnera al interés general; artículo 58° de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación, relacionado al requisito para el ejercicio de la docencia es el título pedagógico; artículos 4°, 56°, 58°, 72°, de la Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, relacionados al profesional de la educación con título de profesor o licenciado en educación; la remuneración integra mensual que comprende las horas de docencia en el aula; asignaciones son otorgadas en tanto el profesor desempeñe la función efectiva en el cargo, tipo y ubicación de la institución educativa; acción de personal que autoriza el desplazamiento temporal de un profesor a otra instancia a pedido; artículo 1° de la Ley n.° 30328, Ley que Establece Medidas en Materia de Educativa y Dicta Otras Disposiciones, referida a la finalidad de permitir la contratación temporal del profesorado; artículos 171° y 175° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Ley n.° 29944, referidos al destaque y condiciones de destaque; artículo 208° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Ley n.° 29944, modificado por el Decreto Supremo n.° 008-2014-MINEDU, referido a la contratación de profesores en instituciones educativas.

Asimismo, lo establecido en los artículos 7° y 26° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (para el periodo 2017 y 2018) referidos a la responsabilidad del titular en materia presupuestal y la exclusividad del presupuesto; artículos 7° y 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público (para el periodo 2019), referidos a la responsabilidad del Titular en la gestión presupuestaria y a la exclusividad del presupuesto que son destinados a la finalidad para la que haya sido autorizado; artículos 5° de las Leyes n.ros 30518, 30693, 30879, Leyes del Presupuesto del sector público para los años 2017, 2018 y 2019, respectivamente, que establece que corresponde al titular de la entidad como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos del Estado.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el literal d) del artículo 9° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 00549-2015 UGEL HMA. de 30 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 24),** "*Administra el potencial humano, recursos naturales y financieros y ejecuta las acciones administrativas que se generan en su jurisdicción de acuerdo a la Ley, y nomas de los respectivos sistemas".*

Al respecto, cabe recordar que en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público, debe actuar conforme al marco legal, por ello, las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, deben ser concordadas con el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad que expresamente establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

- **Luís Camilo Arias Abuhadba**, identificado con DNI 31131941, **jefe del Área de Personal**, periodo de gestión 2 de enero del 2017 a 31 de diciembre de 2017, quien fue encargado en sus funciones mediante Resolución Directoral n.° 000394-2017-UGEL-HUANCARAMA de 29 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 8),** a quien se comunicó el pliego de hechos con la célula de comunicación n.° 002-2020-ME/GRA/DREA/OCI-SCE de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 23)**, el mismo que a través del documento s/n de 29 de octubre de 2020 presentó comentarios y aclaraciones en dos (2) folios, sin documentación sustentante **(Apéndice n.° 23)**.

 Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de jefe de personal era el encargado de dirigir y supervisar las acciones y procesos técnicos del sistema de personal docente y administrativo en concordancia con la carrera administrativa y el sistema único de remuneraciones; así como, también supervisar los procesos de reconocimiento y otorgamiento de derechos y otros beneficios según disponga la reglamentación correspondiente.

 Contraviniendo lo establecido en el párrafo precedente, visó la Resolución Directoral n.° 348-2017, mediante el cual se contrató sin concurso público y de manera directa al profesional Alcides Coaquira Villegas como personal docente; asimismo, por haber visado la Resolución Directoral n.° 430-2017 y Resolución Directoral n.° 737-2017-UGEL-HUANCARAMA, mediante el cual se contrató sin concurso público y de manera directa a la profesional Youliana Chávez Flores; también, por haber visado las Resoluciones Directorales n.ros 308, 512 y 738-2017, mediante el cual se contrató sin concurso y de manera directa a la bachiller en ciencias contables Nélida Munares Sauñe como personal docente.

 Con su actuar transgredió lo previsto en el numeral 6.2) artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "(…) Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenida por sí o por interpósita persona"; así como, el numeral 7.6) del artículo 7°, el cual consigna: "Responsabilidad (…) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

 Asimismo, incumplió el literal d), del artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que prescriben: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

 Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en los literales c), e), f), j), k) y q) del artículo 15° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 00549-2015 UGEL HMA. de 30 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 24),** de Especialista Administrativo (Personal), que establecen: "c) Dirigir, coordinar, orientar y supervisar las acciones y procesos técnicos del sistema de personal docente y administrativo en concordancia con los principios e la carrera administrativa y el sistema único de remuneraciones (…)."; "e) Supervisar los procesos de reconocimiento (…), derechos y otros beneficios a petición de los interesados o de oficio, según disponga la reglamentación correspondiente"; "f) Efectivizar el desplazamiento y/o movimiento del personal ya sea por (…), destaque, (…) así como el otorgamiento de estímulos (…). (…)"; "j) Revisar (…), constancias de bonificaciones, beneficios (…) por distintos conceptos"; "k) Organizar e implementar propuestas de racionalización de personal docente y administrativo en coordinación con el Área de Gestión Institucional (Racionalización); y "q) Analizar, evaluar y proponer el movimiento de personal de acuerdo a su rendimiento y mérito para su permanencia en concordancia con los dispositivos legales vigentes".

- **Ada Yaneth Jalixto Challco**, identificado con DNI 40416669, **Jefe del Área de Personal** de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancarama, periodo de gestión del 2 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución Directoral n.° 0573-2018-UGEL-HUAMCARAMA de 15 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 12)**. El pliego de hechos fue comunicado con la con la célula de comunicación n.° 003-2020-ME/GRA/DREA/OCI-SCE de 19 de octubre de 2020, recepcionado el 20 de octubre de 2020, presentando sus aclaraciones con Carta s/n de 02 de noviembre de 2020, adjuntando la documentación que lo sustenta en nueve (09) folios **(Apéndice n.° 23)**.

 Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de Jefe de Área de Personal era el encargado de dirigir y supervisar las acciones y procesos técnicos del sistema de personal docente y administrativo en concordancia con la carrera administrativa y el sistema único de remuneraciones; así como, también supervisar los procesos de reconocimiento y otorgamiento de derechos y otros beneficios según disponga la reglamentación correspondiente.

 Contraviniendo lo establecido en el párrafo precedente, visó la Resolución Directoral n.° 434-2018, con el que se contrató sin concurso público y de manera directa al profesional Alcides Coaquira Villegas como personal docente; asimismo, por haber visado la Resolución Directoral n.° 435-2018, mediante el cual se contrató sin concurso público y de manera directa a la profesional Youliana Chávez Flores, en el cargo de Contadora, en cuya resolución directoral, en el rubro "Considerando" se hizo referencia a normas que rigen la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas; también, por haber visado la Resolución Directoral n.° 436-2018, mediante el cual se contrató sin concurso público y de manera directa a la Bachiller en Contabilidad Nélida Munares Sauñe como personal docente.

 Con su actuar transgredió lo previsto en el numeral 6.2) artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "(…) Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenida por sí o por interpósita persona"; así como, el numeral 7.6) del artículo 7°, el cual consigna: "Responsabilidad (…) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

 Asimismo, incumplió lo establecido en el literal d), del artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que prescriben: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

 Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en los literales c), e), f), j), k) y q) del artículo 15° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 00549-2015 UGEL HMA. de 30 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 24)**, de Especialista Administrativo (Personal), que establecen: "c) Dirigir, coordinar, orientar y supervisar las acciones y procesos técnicos del sistema de personal docente y administrativo en concordancia con los principios de la carrera administrativa y el sistema único de remuneraciones (…)."; "e) Supervisar los procesos de reconocimiento (…), derechos y otros beneficios a petición de los interesados o de oficio, según disponga la reglamentación correspondiente"; "f) Efectivizar el desplazamiento y/o movimiento del personal ya sea por (…), destaque, (…) así como el otorgamiento de estímulos (…). (…)"; "j) Revisar (…), constancias de bonificaciones, beneficios (…) por distintos conceptos"; "k) Organizar e implementar propuestas de racionalización de personal docente y administrativo en coordinación con el Área de Gestión

Institucional (Racionalización); y "q) Analizar, evaluar y proponer el movimiento de personal de acuerdo a su rendimiento y mérito para su permanencia en concordancia con los dispositivos legales vigentes".

- **Rubén Barazorda Borda**, identificado con DNI 08162220, **Jefe de Recursos Humanos** de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancarama, periodo de gestión del 2 de enero de 2019 al 25 de setiembre 2019, designado mediante Resolución Directoral n.° 164-2019-UGEL-HUAMCARAMA de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 13)**. El pliego de hechos fue comunicado con la con la célula de comunicación n.° 004-2020-ME/GRA/DREA/OCI-SCE de 19 de octubre de 2020, recepcionado el 20 de octubre de 2020, no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 23).**

 Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de Jefe de Recursos Humanos era el encargado, suscrito la ejecución de calendarios de pagos, teleahorro activos y la relación de personal que cobra por teleahorro – activos, durante el periodo octubre de 2018 a agosto de 2019, respectivamente; por lo que, como Jefe de Recursos Humanos era el encargado de dirigir y supervisar las acciones y procesos técnicos del sistema de personal docente y administrativo en concordancia con la carrera administrativa y el sistema único de remuneraciones; así como, también supervisar los procesos de reconocimiento y otorgamiento de derechos y otros beneficios según disponga la reglamentación correspondiente.

 Así como, por haber visado la Resolución Directoral n.° 359-2019, con el que se contrató sin concurso público y de manera directa a Alcides Coaquira Villegas como personal docente. Por lo que, con su actuar incumplió sus funciones establecidas en su instrumento de gestión que establecía que tenían entre sus funciones supervisar las acciones y procesos técnicos del sistema de personal docente y administrativo en concordancia con la carrera administrativa; así como supervisar los procesos de reconocimiento, otorgamiento de derechos y otros beneficios a petición de los interesados o de oficio según lo establecido en las normas.

 Contraviniendo lo establecido en el párrafo precedente, visó la Resolución Directoral n.° 359-2019, con el que se contrató sin concurso público y de manera directa a Alcides Coaquira Villegas como personal docente. Por lo que, con su actuar incumplió sus funciones establecidas en su instrumento de gestión que establecía que tenían entre sus funciones supervisar las acciones y procesos técnicos del sistema de personal docente y administrativo en concordancia con la carrera administrativa; así como supervisar los procesos de reconocimiento, otorgamiento de derechos y otros beneficios a petición de los interesados o de oficio según lo establecido en las normas.

 Con su actuar transgredió lo previsto en el numeral 6.2) artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "(…) Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenida por sí o por interpósita persona"; así como, el numeral 7.6) del artículo 7°, el cual consigna: "Responsabilidad (…) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

 Asimismo, incumplió el literal d), del artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que prescriben: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en los literales c), e), f), j), k) y q) del artículo 15° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 00549-2015 UGEL HMA. de 30 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 24)**, de Especialista Administrativo (Personal), que establecen: "c) Dirigir, coordinar, orientar y supervisar las acciones y procesos técnicos del sistema de personal docente y administrativo en concordancia con los principios de la carrera administrativa y el sistema único de remuneraciones (...)."; "e) Supervisar los procesos de reconocimiento (...), derechos y otros beneficios a petición de los interesados o de oficio, según disponga la reglamentación correspondiente"; "f) Efectivizar el desplazamiento y/o movimiento del personal ya sea por (...), destaque, (...) así como el otorgamiento de estímulos (...). (...)"; "j) Revisar (...), constancias de bonificaciones, beneficios (...) por distintos conceptos"; "k) Organizar e implementar propuestas de racionalización de personal docente y administrativo en coordinación con el Área de Gestión Institucional (Racionalización); y "q) Analizar, evaluar y proponer el movimiento de personal de acuerdo a su rendimiento y mérito para su permanencia en concordancia con los dispositivos legales vigentes".

- **José Edmundo Huisa Bustios**, identificado con DNI 31042393, **Administrador** de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancarama, periodo de gestión 1 de enero de 2017 a 31 de marzo de 2018, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2017 y ampliado con 3 addendas y Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2018-DIR **(Apéndice n.° 7)**. El pliego de hechos fue comunicado con la con la célula de comunicación n.° 005-2020-ME/GRA/DREA/OCI-SCE de 19 de octubre de 2020, recepcionado el 20 de octubre de 2020, presentando sus aclaraciones con Carta n.° 01-2020-JEHB de 03 de octubre de 2020, adjuntando la documentación que lo sustenta en veinte (20) folios **(Apéndice n.° 23)**.

 Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición Administrador dispuso a los responsables de Tesorería, durante el periodo abril de 2017 a marzo de 2018, respectivamente, el giro por concepto de pago de Planilla de personal docente y administrativo; por lo que, como Administrador era el encargado de elaborar y presentar los requerimiento presupuestales teniendo en cuenta los diferentes grupos genéricos de gastos para garantizar la disponibilidad oportuna de los recursos presupuestales; así como, administrar los recursos humanos y conducir los procesos de evaluación y de ingreso del personal docente y administrativo dentro del ámbito de la UGEL Huancarama.

 Así como, por haber visado la Resolución Directoral n.° 348-2017, mediante el cual se contrató sin concurso público y de manera directa al profesional Alcides Coaquira Villegas como personal docente; asimismo, por haber visado la Resolución Directoral n.° 430-2017 y Resolución Directoral n.° 737-2017-UGEL-HUANCARAMA, mediante el cual se contrató sin concurso público y de manera directa a la profesional Youliana Chávez Flores; también, por haber visado las Resoluciones Directorales Nros 308, 512 y 738-2017, mediante el cual se contrató sin concurso y de manera directa a la bachiller en ciencias contables Nélida Munares Sauñe como personal docente.

 Con su actuar transgredió lo previsto por el artículo 26° de la Ley n.° 28411, del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (para el periodo 2017 y 2018); asimismo, referidos a la responsabilidad como Administrador en la gestión presupuestaria y a la exclusividad del presupuesto que son destinados a la finalidad para la que haya sido autorizado; así como, en los artículos 5° de la Ley 30518 y Ley n.° 30693, Leyes del Presupuesto del sector público para los años 2017 y 2018, respectivamente, que establece que corresponde al jefe de la oficina de Administración de la entidad como responsable de la gestión presupuestaria la correcta gestión de los recursos del Estado.

De igual manera; incumplió el numeral 6.2) artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "(…) Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenida por sí o por interpósita persona"; así como, el numeral 7.6) del artículo 7°, el cual consigna: "Responsabilidad (…) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Además, incumplió el literal d), del artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que prescriben: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en los literales c), j) k), l) y o) del artículo 15° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 00549-2015 UGEL HMA. de 30 de junio de 2015, de Jefe de la Oficina de Administración, que establecen: "c) Revisa y firma los informes de ejecución presupuestaria y propuesta de modificaciones; los calendarios de pagos, (…), los compromisos de pago, (…) y las constancias de pagos de remuneraciones. (…)"; "j) Coordina con los Directores de las IIEE (…) el pago de las remuneraciones"; "k) Visa las planillas de pagos, (…)"; "l) (…) supervisa el cumplimiento de las normas y procedimiento de los sistemas a su cargo. (…)"; y "o) Participa en (…), selección de personal, (…), reasignación, (…)".

- **Javier Ccahuana Peralta**, identificado con DNI 31038088, **Jefe de Administración** de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancarama, periodo de gestión de 1 de abril de 2018 a la fecha, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios 038-2018-UGEL HUANCARAM con dos addendas de amplición de plazo **(Apéndice n.° 10)**. El pliego de hechos fue comunicado con la con la célula de comunicación n.° 006-2020-ME/GRA/DREA/OCI-SCE de 19 de octubre de 2020, recepcionado el 20 de octubre de 2020, presentando sus aclaraciones con Carta s/n de 29 de octubre de 2020, adjuntando la documentación que lo sustenta en cien (100) folios **(Apéndice n.° 23)**.

 Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición Administrador dispuso a los responsables de Tesorería, durante el periodo abril de 2018 a agosto de 2019, respectivamente, el giro por concepto de pago de Planilla de personal docente y administrativo; por lo que, como Jefe de Administración era el encargado de elaborar y presentar los requerimiento presupuestales teniendo en cuenta los diferentes grupos genéricos de gastos para garantizar la disponibilidad oportuna de los recursos presupuestales; así como, administrar los recursos humanos y conducir los procesos de evaluación y de ingreso del personal docente y administrativo dentro del ámbito de la UGEL Huancarama

 .

 Así como, por haber visado la Resolución Directoral n.° 434-2018, con el que se contrató sin concurso público y de manera directa al profesional Alcides Coaquira Villegas como personal docente; asimismo, por haber visado la Resolución Directoral n.° 435-2018, mediante el cual se contrató sin concurso público y de manera directa a la profesional Youliana Chávez Flores, en el cargo de Contadora, en cuya resolución directoral, en el rubro "Considerando" se hizo referencia a normas que rigen la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas; también, por haber visado la Resolución Directoral n.° 436-2018, mediante el cual se contrató sin concurso público y de manera directa a la Bachiller en Contabilidad Nélida Munares Sauñe como personal docente.

Con su actuar transgredió lo previsto por el artículo 26° de la Ley n.° 28411, del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (para el periodo 2018) y artículo 34° del Decreto Legislativo Nº 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público (para el periodo 2019); asimismo, referidos a la responsabilidad como Administrador en la gestión presupuestaria y a la exclusividad del presupuesto que son destinados a la finalidad para la que haya sido autorizado; así como, en los artículos 5° de la Ley n.° 30693 y Ley n.° 30879, Leyes del Presupuesto del sector público para los años 2018 y 2019, respectivamente, que establece que corresponde al jefe de la oficina de Administración de la entidad como responsable de la gestión presupuestaria la correcta gestión de los recursos del Estado.

De igual manera; incumplió el numeral 6.2) artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "(…) Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenida por sí o por interpósita persona"; así como, el numeral 7.6) del artículo 7°, el cual consigna: "Responsabilidad (…) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Además, incumplió el literal d), del artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que prescriben: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en los literales c), j) k), l) y o) del artículo 15° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 00549-2015 UGEL HMA. de 30 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 24)**, de Jefe de la Oficina de Administración, que establecen: "c) Revisa y firma los informes de ejecución presupuestaria y propuesta de modificaciones; los calendarios de pagos, (…), los compromisos de pago, (…) y las constancias de pagos de remuneraciones. (…)"; "j) Coordina con los Directores de las IIEE (…) el pago de las remuneraciones"; "k) Visa las planillas de pagos, (…)"; "l) (…) supervisa el cumplimiento de las normas y procedimiento de los sistemas a su cargo. (…)"; y "o) Participa en (…), selección de personal, (…), reasignación, (…)".

- **Alcides Coaquira Villegas**, identificado con DNI 42853484, **Responsable de Remuneraciones** de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancarama, periodo de gestión 1 de abril de 2017 al 31 de agosto de 2019, contratado mediante Resolución Directoral n.° 434-2018, para el periodo de 1 de marzo al 31 de diciembre de 2018. Y con Resolución Directoral n.° 359-2019, se le continuó contratando desde el 4 de marzo al 31 de agosto de 2019. **(Apéndice n.° 5)**. El pliego de hechos fue comunicado con la con la célula de comunicación n.° 007-2020-ME/GRA/DREA/OCI-SCE de 19 de octubre de 2020, recepcionado el 23 de octubre de 2020, presentando sus aclaraciones con Carta s/n de 30 de octubre de 2020, adjuntando la documentación que lo sustenta en siete (07) folios **(Apéndice n.° 23)**.

 Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de Responsable de Remuneraciones, por haber suscrito los informes sobre pagos ejecutados del compromiso calendario de pago y los cuadros consolidados de teleahorro y judicial como responsable de remuneraciones y pensiones; por lo que, como responsable de remuneraciones elaboró las planillas del personal de la UGEL Huancarama en el periodo abril 2017 a agosto 2019, en el que se encontraba considerado sus pagos como profesor; además, de beneficios por el desarrollo de labores pedagógicas en aula, así como por la característica de la Institución Educativa: unidocente, multigrado y bilingüe, por la ubicación de la Institución Educativa

como son: ámbito rural y de frontera, teniendo conocimiento que había sido contratado como profesor, no cumpliendo tal condición, tal como figura en sus boletas de haberes mensuales de esos periodos en el que le consignan como tipo de servidor docente contratado. Por lo que, con su actuar incumplió sus funciones establecidas en su instrumento de gestión al no desarrollar sus labores conforme a lo normado, concerniente a la identificación adecuadamente de las remuneraciones mensuales, a los montos y criterios técnicos de las asignaciones que son otorgadas exclusivamente para profesores.

Con su actuar incumplió lo previsto en el numeral 6.2) artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "(...) Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenida por sí o por interpósita persona"; así como, el numeral 7.6) del artículo 7°, el cual consigna: "Responsabilidad (...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Además, incumplió el literal d), del artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que prescriben: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el literal d) del artículo 15° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 00549-2015 UGEL HMA. de 30 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 24)**, de Técnico Administrativo (Remunerador), que establecen: "d) Elaborar planillas para el personal (...)."

- **Youliana Chávez Flores**, identificado con DNI 45484137, Responsable del Área de Contabilidad de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancarama, periodo de gestión 1 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2018, designada mediante Resolución Directoral n.° 0737-2017-DREA de 15 de setiembre de 2017 y Resolución Directoral n.° 0435-2018-DREA sin fecha, hasta el 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 15)**. El pliego de hechos fue comunicado con la con la célula de comunicación n.° 008-2020-ME/GRA/DREA/OCI-SCE de 19 de octubre de 2020, recepcionado el 20 de octubre de 2020, presentando sus aclaraciones con Carta s/n de 28 de octubre de 2020, adjuntando la documentación que lo sustenta en ciento cuatro (104) folios **(Apéndice n.° 23)**.

 Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de Responsable del Área de Contabilidad realizó la fase devengado de las planillas de remuneraciones de pagos en el que se encontraba considerada sus pagos como profesora, además, de beneficios por el desarrollo de labores pedagógicas en aula, así como por la característica de la Institución Educativa: unidocente, multigrado y bilingüe, por la ubicación de la Institución Educativa como son: ámbito rural y de frontera, teniendo conocimiento que había sido contratada como profesora, no cumpliendo tal condición, tal como figura en sus boletas de haberes mensuales de esos periodos en el que le consignan como tipo de servidor docente contratado. Por lo que, con su actuar incumplió sus funciones establecidas en su instrumento de gestión al no desarrollar sus labores conforme a lo normado.

 Con su actuar incumplió el numeral 6.2) artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "(...) Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenida por sí o por interpósita persona"; así como, el numeral 7.6) del artículo 7°, el cual consigna: "Responsabilidad (...) Todo

servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Además, incumplió el literal d), del artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que prescriben: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el literal e) y l) del artículo 15° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 00549-2015 UGEL HMA. de 30 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 24)**, de Especialista en Contabilidad I (Responsable de Contabilidad), que establecen: "e) Visa los comprobantes de pagos, (…)" y "l) Realizar las demás funciones afines a su cargo (…)".

- **Nélida Munares Sauñe**, identificado con DNI 48260996, Tesorera de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancarama, periodo de gestión 9 de mayo de 2017 al 31 de diciembre de 2018, contratada mediante Resoluciones Directorales n.ros 308 y 512-2017, respectivamente, para el periodo de 1 de abril al 31 de agosto de 2017. Con Resolución Directoral n.° 738-2017, se la contrato desde el 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2017. Con Resolución Directoral n.° 436-2018, se la contrató desde el 1 de marzo al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 17)**. El pliego de hechos fue comunicado con la con la célula de comunicación n.° 009-2020-ME/GRA/DREA/OCI-SCE de 19 de octubre de 2020, recepcionado el 22 de octubre de 2020, presentando sus aclaraciones con Carta s/n de 02 de noviembre de 2020, adjuntando la documentación que lo sustenta en trece (13) folios **(Apéndice n.° 23)**.

Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición Tesorera realizó la fase del girado y el pago de las planillas de remuneraciones de pagos en el que se encontraba considerada sus pagos como docente, además, de beneficios por el desarrollo de labores pedagógicas en aula, así como por la característica de la Institución Educativa: unidocente, multigrado y bilingüe, por la ubicación de la Institución Educativa como son: ámbito rural y de frontera, teniendo conocimiento que había sido contratada como profesora, no cumpliendo tal condición, tal como figura en sus boletas de haberes mensuales de esos periodos en el que le consignan como tipo de servidor docente contratado. Por lo que, con su actuar incumplió sus funciones establecidas en su instrumento de gestión al no desarrollar sus labores conforme a lo normado.

Con su actuar incumplió lo establecido en el numeral 6.2) artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "(…) Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenida por sí o por interpósita persona"; así como, el numeral 7.6) del artículo 7°, el cual consigna: "Responsabilidad (…) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Además, incumplió el literal d), del artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que prescriben: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

De otro lado, incumplió sus funciones previstas en el literal c) y j) del artículo 15° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 00549-2015 UGEL HMA. de 30 de junio de 2015, de Especialista en Tesorería I (Tesorera), que establecen: "c) Coordina con remuneraciones (…) sobre los calendarios de (…) pago" y "j) Remite (…) el reporte (…) de planillas (…) con la relación de retenciones y/o descuentos girados (…)".

- **Mauricia Valenzuela Challco**, identificado con DNI 24940659, Jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancarama, periodo de gestión 2 de enero a 31 diciembre de 2017, designada mediante Resolución Directoral n.° 000394-2017-UGEL-HUANCARAMA de 29 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 8)**. El pliego de hechos fue comunicado con la con la célula de comunicación n.° 010-2020-ME/GRA/DREA/OCI-SCE de 19 de octubre de 2020, recepcionado el 20 de octubre de 2020, presentando sus aclaraciones con Carta s/n de 02 de noviembre de 2020, adjuntando la documentación que lo sustenta en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 23)**.

 Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de Jefe del Área de Gestión Institucional, por haber visado la Resolución Directoral n.° 348-2017, mediante el cual se contrató sin concurso público y de manera directa al profesional Alcides Coaquira Villegas como personal docente para el periodo de 1 de abril al 31 de diciembre de 2017, en cuya resolución directoral, en el rubro "Considerando" se hizo referencia a normas que rigen la contratación temporal de profesorado en instituciones educativas públicas y según su artículo 1° se resolvió aprobar el contrato por servicios personales, con título profesional en Computación e Informática, para la institución educativa inicial n.° 169 "Señor de Huanca" con cargo de profesor, con título pedagógico y con jornada laboral de 30 horas pedagógicas.

 Asimismo, por haber visado la Resolución Directoral n.° 430-2017 de 18 de mayo de 2017 y Resolución Directoral n.° 737-2017-UGEL-HUANCARAMA de 15 de setiembre de 2017, mediante el cual se contrató sin concurso público y de manera directa a la profesional Youliana Chávez Flores como asistente del Área de Administración, para el periodo de 9 de mayo al 9 de agosto de 2017 y como personal docente para el periodo 10 de agosto al 31 de diciembre de 2017. Es de indicar que en la Resolución Directoral n.° 737-2017 de 15 de setiembre de 2017, se registró en el rubro "Considerando" normas referentes a la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas y en su artículo 1°, se advierte que se resolvió aprobar el contrato por servicios personales, en el cargo profesor, en la institución educativa secundaria "Héroes de la Paz de Huascatay", con jornada laboral de 26 horas cronológicas.

 También, por haber visado las Resoluciones Directorales n.ros 308, 512 y 738-2017 de 20 de abril, de 19 de junio y de 15 de setiembre de 2017, respectivamente, mediante el cual se contrató sin concurso y de manera directa a la bachiller en ciencias contables Nélida Munares Sauñe como personal docente, para el periodo de 1 de abril al 31 de agosto de 2017, en cuyas resoluciones directorales se registraron en el rubro "Considerando" se hizo referencia a normas referentes a la contratación temporal de profesorado en instituciones educativas públicas y según su artículo 1° se resolvió aprobar el contrato por servicios personales, con bachiller en ciencias contables, para las instituciones educativas iniciales n.ros 938 y 939; asimismo, con Resolución Directoral n.° 738-2017 de 15 de setiembre de 2017, se continuó contratándola desde el 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2017, en institución educativa secundaria "Rómulo Pedraza Pacheco", con cargo de profesor con título pedagógico y con jornada laboral de 26 y 30 horas pedagógicas. Por lo que, con su actuar incumplió sus funciones establecidas en su instrumento de gestión al no desarrollar sus labores conforme a lo normado.

 Con su actuar incumplió lo establecido en el numeral 6.2) artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "(…) Actúa con rectitud, honradez y honestidad

procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenida por sí o por interpósita persona"; así como, el numeral 7.6) del artículo 7°, el cual consigna: "Responsabilidad (…) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Además, incumplió el literal d), del artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que prescriben: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

De otro lado, incumplió sus funciones previstas en el literal a) e i) del artículo 20° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 00549-2015 UGEL HMA. de 30 de junio de 2015, de Jefe de Área de gestión Institucional, que establecen: "a) Brindar asesoramiento para una adecuada toma de decisiones, proporcionando la información necesaria sobre aspectos relacionados con los sistemas de su responsabilidad" e "i) Revisar y firmar los proyectos de resoluciones que incidan presupuestalmente".

- **Alfonso Palomino Ponce**, identificado con DNI 31013400, Jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancarama, periodo de gestión 6 de marzo de 2018 al 9 de setiembre de 2019, designado con Resolución Directoral n° 317-2018-UGEL HUANCARAM de 20 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 11)**. El pliego de hechos fue comunicado con la con la célula de comunicación n.° 011-2020-ME/GRA/DREA/OCI-SCE de 19 de octubre de 2020, recepcionado el 23 de octubre de 2020, presentando sus aclaraciones con Carta s/n de 04 de noviembre de 2020, adjuntando la documentación que lo sustenta en treinta y uno (31) folios **(Apéndice n.° 23)** y que no desvirtúa el hecho comunicado el Pliego de Hechos, estando acreditada su participación por lo siguiente:

 Al respecto, efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico, puesto que en su condición de Jefe del Área de Gestión Institucional, por haber visado la Resolución Directoral n.° 434-2018, con el que se contrató sin concurso público y de manera directa al profesional Alcides Coaquira Villegas como personal docente, para el periodo de 1 de marzo al 31 de diciembre de 2018, en cuya resolución directoral, rubro "Considerando" se hizo referencia a normas que rigen la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas y según su artículo 1° se resolvió aprobar el contrato por servicios personales, con el título profesional en Computación e Informática, para la institución educativa inicial n.° 169 "Señor de Huanca" con cargo de profesor, el cual requería título pedagógico y con una jornada laboral de 30 horas pedagógicas.

 Asimismo, por haber visado la Resolución Directoral n.° 435-2018, sin fecha, mediante el cual se contrató sin concurso público y de manera directa a la profesional Youliana Chávez Flores, en el cargo de Contadora, para el periodo 1 de marzo al 31 de diciembre de 2018, en cuya resolución directoral, en el rubro "Considerando" se hizo referencia a normas que rigen la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas y según su artículo 1° se resolvió aprobar el contrato por servicios personales, con el título de Contador Público, para la institución educativa Ricardo Palma, y con una jornada laboral de 27 horas pedagógicas.

También, por haber visado la Resolución Directoral n.° 436-2018, sin fecha, mediante el cual se contrató sin concurso público y de manera directa a la Bachiller en Contabilidad Nélida Munares Sauñe como personal docente, para el periodo de 1 de marzo al 31 de diciembre de 2018, en cuya resolución directoral, rubro "Considerando" se hizo referencia a normas que rigen la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas y según su artículo 1° se resolvió aprobar el contrato por servicios personales, con el título profesional en Bachiller en Contabilidad, para la institución educativa secundaria - Ricardo Palma con cargo especialista en Tesorería, el cual requería título pedagógico y con una jornada laboral de 24 horas pedagógicas. Por lo que, con su actuar incumplió sus funciones establecidas en su instrumento de gestión al no desarrollar sus labores conforme a lo normado.

Con su actuar incumplió lo establecido en el numeral 6.2) artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "(...) Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenida por sí o por interpósita persona"; así como, el numeral 7.6) del artículo 7°, el cual consigna: "Responsabilidad (...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Además, incumplió el literal d), del artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que prescriben: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

De otro lado, incumplió sus funciones previstas en el literal a) e i) del artículo 20° del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.° 00549-2015 UGEL HMA. de 30 de junio de 2015, de Jefe de Área de gestión Institucional, que establecen: "a) Brindar asesoramiento para una adecuada toma de decisiones, proporcionando la información necesaria sobre aspectos relacionados con los sistemas de su responsabilidad" e "i) Revisar y firmar los proyectos de resoluciones que incidan presupuestalmente".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Funcionarios y servidores de la UGEL Huancarama efectuaron pagos de remuneraciones y asignaciones mensuales por tipo, ubicación y característica de la IIEE por S/ 189 880.52, al personal administrativo que fueron contratados como personal docente, a pesar de existir prohibición legal, hechos que afectaron la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Especifico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios y servidores de la UGEL Huancarama efectuaron pagos de remuneraciones y asignaciones mensuales por tipo, ubicación y característica de la IIEE por S/ 189 880.52, al personal administrativo que fueron contratados como personal docente, a pesar de existir prohibición legal, hechos que afectaron la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSION

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la UGEL Huancarama, se formula la conclusión siguiente:

Funcionarios y servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancarama, contrataron sin concurso público y de manera directa a tres (3) profesionales, para realizar las labores administrativas en las áreas de Remuneraciones, Contabilidad y Tesorería de la Sede, para ello se emitieron Resoluciones Directorales con las que se simuló la contratación de profesionales con cargo de docentes y títulos pedagógicos para diferentes instituciones educativas del ámbito de la UGEL Huancarama, durante los periodos de abril 2017 al 31 de agosto de 2019, a quienes se les pago remuneraciones como personal docente como beneficios por el desarrollo de labores pedagógicas en aula, así como por la característica de la Institución Educativa: unidocente, multigrado y bilingüe, por la ubicación de la Institución Educativa como son: ámbito rural y de frontera, no cumpliendo tal condición, tal como figura en sus boletas de haberes mensuales de esos periodos en el que le consignan como tipo de servidores docentes contratados.

Los hechos antes descritos, transgreden lo previsto en el artículo 15° de la Constitución Política del Perú, relacionado a los requisitos para desempeñarse como profesor de un centro educativo; artículos 5° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referidos al acceso al empleo público; y la inobservancia de los normas vulnera al interés general; artículo 58° de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación, relacionado al requisito para el ejercicio de la docencia es el título pedagógico; artículos 4°, 56°, 58°, 72°, de la Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, relacionados al profesional de la educación con título de profesor o licenciado en educación; la remuneración integra mensual que comprende las horas de docencia en el aula; asignaciones son otorgadas en tanto el profesor desempeñe la función efectiva en el cargo, tipo y ubicación de la institución educativa; acción de personal que autoriza el desplazamiento temporal de un profesor a otra instancia a pedido; artículo 1° de la Ley n.° 30328, Ley que Establece Medidas en Materia de Educativa y Dicta Otras Disposiciones, referida a la finalidad de permitir la contratación temporal del profesorado; artículos 171° y 175° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Ley n.° 29944, referidos al destaque y condiciones de destaque; artículo 208° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Ley n.° 29944, modificado por el Decreto Supremo n.° 008-2014-MINEDU, referido a la contratación de profesores en instituciones educativas.

Asimismo, lo establecido en los artículos 7° y 26° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (para el periodo 2017 y 2018) referidos a la responsabilidad del titular en materia presupuestal y la exclusividad del presupuesto; artículos 7° y 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público (para el periodo 2019), referidos a la responsabilidad del Titular en la gestión presupuestaria y a la exclusividad del presupuesto que son destinados a la finalidad para la que haya sido autorizado; artículos 5° de las Leyes N[ros] 30518, 30693, 30879, Leyes del Presupuesto del sector público para los años 2017, 2018 y 2019, respectivamente, 2017, 2018 y 2019, respectivamente, que establece que corresponde al titular de la entidad como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos del Estado, actos con los cuales se efectuaron pagos de remuneraciones y asignaciones mensuales por tipo, ubicación y característica de la IIEE, al personal administrativo que fueron contratados como personal docente sin concurso público y de manera directa, a pesar de existir

prohibición legal, hechos que afectaron la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

VI. RECOMENDACIONES

Al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancarama:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de funcionario y servidores públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancarama comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios y servidores de la UGEL Huancarama efectuaron pagos de remuneraciones y asignaciones mensuales por tipo, ubicación y característica de la IIEE por S/ 189 880.52, al personal administrativo que fueron contratados como personal docente, a pesar de existir prohibición legal, hechos que afectaron la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.
(Conclusiones n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Copia autenticada del oficio n.° 269-2020-MED/GRA/DREA/DUGEL-HMA-D de 21 de setiembre de 2020, que adjunta copia autenticada del Informe n.° 087-2020-MED/GRA/DREA/UGEL-HMA/RRHH-YAS de 21 de setiembre de 2020, mediante el cual la Entidad comunicó que el personal administrativo: Alcides Coaquira Villegas, Youliana Chávez Flores y Nélida Munares Sauñe contratados bajo la figura de personal docente, ingresaron a la UGEL Huancarama sin concurso público en los puestos de remunerador, contadora y tesorera, respectivamente; asimismo, comunicó que fueron contratados por otra modalidad que es el destaque.

Apéndice n.° 5 - Reporte de la Consulta de Títulos de Instituciones Tecnológicas y Pedagógicas, documento que evidencia que Alcides Coaquira Villegas, tenía título de Técnico en Computación e Informática.

- Copias autenticadas: Carta n.° 001-2020-ACV de 12 de octubre de 2020, con la cual Alcides Coaquira Villegas remitió la Resolución Directoral n.° 348-2017 de 03 de abril de 2017, con la que se evidencia su contratación como personal docente.

- Copias autenticadas de Resolución Directoral n.° 434-2018 sin fecha y de Resolución Directoral n.° 359-2019 de 4 de marzo de 2019, mediante las cuales Alcides Coaquira Villegas fue contratado como personal docente; sin embargo, desarrolló labores administrativas; asimismo, mediante la referida carta, Alcides Coaquira Villegas

comunicó que en los periodos 2017, 2018 y 2019, desarrolló labores administrativas en la UGEL Huancarama.

Apéndice n.° 6 Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 0051-2018-DREA de 31 de enero de 2018, que amplia y se esclarece que la designación efectuada mediante Resolución Directoral Regional n.° 0646-2016-DREA de 25 de julio de 2016, es partir de 1 de agosto de 2016 a 31 de julio de 2020, resoluciones con la que se designa en el cargo de director del Programa Sectorial III UGEL Huancarama a Juan Bedia Guevara.

Apéndice n.° 7 Copias autenticadas: Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2017 de 2 de enero de 2017; Adenda n.° 001-2017 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2017 de 31 de marzo de 2017; Adenda n.° 002-2017 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2017, de 30 de junio de 2017; Adenda n.° 003-2017 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2017, de 29 de setiembre de 2017, contratos que evidencian que José Edmundo Huisa Bustios , fue contratado en el cargo de Administrador de la UGEL Huancarama (de 1 de enero a 31 de diciembre de 2017); Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2018-DIR , de 3 de enero de 2018; contrato que evidencian que José Edmundo Huisa Bustios, fue contratado en el cargo de Administrador de la UGEL Huancarama (de 1 de enero a 31 de marzo de 2018).

Apéndice n.° 8 Copias autenticadas: Resolución Directoral n.° 000394-2017-UGEL-HUANCARAMA de 29 de marzo de 2017, mediante la cual se evidenció que la Entidad encargó las funciones de jefe del Área de Gestión Institucional a Mauricia Valenzuela Challco (de enero a diciembre de 2017) y como jefe del Área de Personal a Luís Camilo Arias Abuhadba (de enero a diciembre de 2017).

Apéndice n.° 9 Copias autenticadas de las boletas de pago de Alcides Coaquira Villegas del periodo abril 2017 a agosto 2019, mediante las cuales se evidencian los pagos efectuados como personal docente contratado en las instituciones educativas de "Señor de Huanca", "Huascatay" y "Andina"; quién desempeñó labores administrativas de remunerador en la UGEL Huancarama.".

Apéndice n.° 10 Copias autenticadas: Resolución Directoral n.° 401-2018 de 19 de abril de 2018; Contrato Administrativo de Servicios n.° 038-2018-UGEL HUANCARAMA de 2 de mayo de 2018; Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 038-2018-UGEL-HUANCARAMA de 1 de agosto de 2018; Segunda Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 038-2018-UGEL-HUANCARAMA de 5 de noviembre de 2018; Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2019-UGEL HUANCARAMA de 03 de enero de 2019; Contrato de Locación de Servicios n.° 003-2019-UGEL-HMA/DIR. de 01 de abril de 2019; Contrato de Locación de Servicios n.° 016-2019-UGEL-HMA/DIR. de 03 de junio de 2019; Contrato de Locación de Servicios n.° 035-2019-UGEL-HMA/DIR. de 01 de agosto de 2019; Contrato Administrativo de Servicios n.° 039-2019 UGEL HUANCARAMA de 01 de setiembre de 2019; Contrato Administrativo de Servicios n.° 040-2019 UGEL HUANCARAMA de 01 de setiembre de 2019; Primera Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 040-2019-UGEL-HUANCARAMA de que la Entidad 01 de diciembre de 2019; documentos de contratación que evidencian que Javier Ccahuana Peralta, se desempeñó en el cargo de Administrador de la UGEL Huancarama, de 1 de abril 2018 a diciembre 2019.

Apéndice n.° 11 Copias autenticadas: Resolución Directoral n.° 000317-2018-UGEL-HUANCARAMA de 20 de marzo de 2018, mediante la cual se evidencia que la Entidad encargó las funciones de jefe del Área de Gestión Institucional a Alfonso Palomino Ponce a partir de 6 de marzo de 2018; y con Resolución Directoral n.° 0649-2019-UGEL-HUANCARAMA de 25 de setiembre de 2019, dio por concluida su encargatura.

Apéndice n.° 12 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0573-2018-UGEL-HUANCARAMA de 15 de agosto de 2018, mediante la cual se evidencia que la Entidad asignó funciones y responsabilidades de jefe de Recursos Humanos Ada Yaneth Jalixto Challco de enero a diciembre de 2018; asimismo, a través de la referida resolución se evidenció que la Entidad asignó funciones a Alcides Coaquira Villegas (como Encargado de Planillas y Remunerador), Youliana Chávez Flores (como Contadora de la UGEL Huancarama) y Nélida Munares Sauñe (Tesorera).

Apéndice n.° 13 Copias autenticadas de la Resolución Directoral n.° 0164-2019-UGEL-HUANCARAMA de 30 de enero de 2019, mediante la cual la entidad encargó las funciones como Jefe de Recursos Humanos a Rubén Barazorda Borda, a partir de 2 de enero de 2019 y con Resolución Directoral n.° 0648-2019 UGEL-HUANCARAMA de 25 de setiembre de 2019, dio por concluida su encargatura.

Apéndice n.° 14 Copias autenticadas:oficio n.° 0248-2020-MED/GR-A/DRE-A/UGEL-HMA.D de 27 de agosto de 2020, Informe n.° 008-2020-ME/DRE-A/UGEL-HMA/A-RD de 27 de agosto de 2020, mediante los cuales la Entidad comunicó a la comisión de control que, para los periodos 1 de enero al 28 de febrero de 2018 y 2019, respectivamente, no existen resoluciones y/o documentos de contratación, pero que si se efectivizó el pago de sus remuneraciones con la proporcional por haber sido contratado como docente durante los periodo 2017 y 2018.

Apéndice n.° 15 - Reporte impreso del "Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales" de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, que evidencia que en el periodo 9 de mayo de 2017 al 31 de diciembre de 2018 que fue contratada como personal docente, Youliana Chávez Flores, tenía la profesión de Contador Público.

- Copias autenticadas: Resolución Directoral n.° 430-2017 de 18 de mayo de 2017, Resolución Directoral n.° 737-2017 de 15 de setiembre de 2017, mediante las cuales se evidencian que Youliana Chávez Flores fue contratada como personal administrativo, simulando la contratación de personal docente (de mayo a diciembre de 2017); y Resolución Directoral n.° 435-2018 sin fecha, mediante la cual se evidencia que, fue contratada como personal administrativo, simulando la contratación de personal docente, (de 1 de marzo a 31 de diciembre de 2018).

- Copia autenticada de la Carta n.° 001-2020-YCF de 5 de octubre de 2020, mediante la cual Youliana Chavez Flores comunicó que de 9 de mayo 2017 desempeño el cargo de asistente en el área de administración y de 1 de agosto de 2017 como responsable de contabilidad.

Apéndice n.° 16 Copias autenticadas de las boletas de pago de Youliana Chávez Flores, del periodo mayo 2017 a febrero 2019, mediante las cuales se evidencian los pagos efectuados como a personal docente contratada en las instituciones educativas de "Libertad Americana", "CSM Héroes de la Paz de Huascatay"; "CSM Ricardo Palma Soriano"; sin embargo, desempeñó labores administrativas y labor de Contadora en la UGEL Huancarama".

Apéndice n.° 17 - Reporte "Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales" obtenido de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, documento que evidencia que en el periodo 1 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2018 que fue contratada como personal docente, Nélida Munares Sauñe, era bachiller en Ciencias Contables y Financieras.

- Copias autenticadas: Resolución Directoral n.° 308-2017 de 20 de abril de 2017, Resolución Directoral n.° 512-2017 de 19 de junio de 2017, Resolución Directoral n.° 738-2017-UGEL-HUANCARAMA de 15 de setiembre de 2017, mediante las cuales se evidencian que Nélida Munares Sauñe fue contratada como personal administrativo, simulando la contratación de personal docente (de abril a diciembre de 2017) y Resolución Directoral n.° 436-2018 sin fecha, mediante la cual se evidencia que Nélida Munares Sauñe fue contratada como personal administrativo, simulando la contratación de personal docente (de 1 de marzo a 31 de diciembre de 2018).

- Copia autenticada de la Carta s/n de 5 de setiembre de 2020, ingresada al OCI el 5 de octubre de 2020, mediante la cual, comunicó a la comisión auditora que en abril y mayo de 2017 cumplió funciones de asistente administrativo, y a partir del 9 de mayo 2017 laboró como tesorera de la Entidad.

Apéndice n.° 18 Copia autenticada de las boletas de pago de Nélida Munares Sauñe, del periodo abril 2017 a febrero 2019, mediante las cuales se evidenció los pagos efectuados como personal docente de las instituciones educativas iniciales n.ros 938, 939; institución educativa secundaria "Rómulo Pedraza Pacheco"; sin embargo, desarrollo labor administrativa de Tesorera.

Apéndice n.° 19 Copia autenticada de comprobantes de pago, remitido por la Entidad, que evidencian el pago de remuneraciones Alcides Coaquira Villegas - Remunerador; Youliana Chávez Flores – Contadora y Nélida Munares Sauñe – Tesorera, periodos 2017, 2018 y 2019, quienes ingresaron a la Entidad simulando la contratación de personal docente. Asimismo, evidencian las conformidades dadas por los servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancarama

Apéndice n.° 20 Anexo 1 del reporte de los comprobantes de pago, elaborado por la comisión de control, que evidencian el pago de remuneraciones al personal administrativo contratado como personal docente, las mismas que fueron firmadas por el administrado, contador y tesorero, periodos 2017, 2018 y 2019 en señal de conformidad.

Apéndice n.° 21 Anexo 2 elaborado por la comisión de control en los que se indica la relación de documentos emitidos por el remunerador Alcides Coaquira Villegas, quién fuera contratado como personal docente durante los periodos 2017, 2018 y 2019, documentos con los que se evidencia que elaboró las planillas de remuneraciones en las cuales figuraban sus pagos como docente.

Apéndice n.° 22 Anexo 3 relación de Memorandum, elaborado por la comisión de control, documento que evidencian que los administradores disponen al área de tesorería realizar el giro por conceptos de planillas durante los periodos 2017, 2018 y 2019.

Apéndice n.° 23 Cédula de comunicación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 24 Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución Directoral n.° 00549-2015 UGEL HMA. de 30 de junio de 2015, de la UGEL Huancarama.

Abancay, 12 de noviembre de 2020

Brígida Ramírez Zevallos
Supervisor de la Comisión de Control

Pierre Larrain Ninapaita
Jefe de la Comisión de Control

Indira Yabar Gutiérrez
Abogada de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN APURÍMAC

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Apurímac que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 12 de noviembre de 2020

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN Órgano de Control Institucional APURÍMAC

Pierre Larrain Ninapaita
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación Apurímac

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (6)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Juan Bedia Guevara	31005102	Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancarama	01/08/2016	31/07/2020	Designado	Av. 14 de setiembre s/n, del distrito de Tamburco, provincia de Abancay, región Apurímac.	Funcionarios y servidores de la UGEL Huancarama efectuaron pagos de remuneraciones y asignaciones mensuales por tipo, ubicación y característica de la IIEE por S/ 189 880.52, al personal administrativo que fueron contratados como		X	X
2	Luis Camilo Arias Abuhadba	31131941	Jefe del Área de Personal	02/01/2017	31/12/2017	Designado	Av. 28 de abril s/n, del distrito de Abancay, provincia de Abancay, región Apurímac.			X	X
3	Ada Yaneth Jalixto Challco	40416669	Jefe del Área de Personal	02/01/2018	31/12/2018	Designado	Av. Manco Cápac s/n, del distrito de Abancay, provincia de Abancay, región Apurímac.			X	X
4	Rubén Barazorda Borda	08162220	Jefe de Recursos Humanos	02/01/2019	25/09/2019	Designado	Av. Núñez 1030, del distrito de Abancay, provincia de Abancay, región Apurímac.			X	X
5	José Edmundo Huisa Bustios	31042393	Administrador	02/01/2017	31/03/2018	Contratado	Av. Pachacutec E-22, del distrito de Abancay, provincia de Abancay, región Apurímac.			X	X
6	Javier Ccahuana Peralta	31038088	Jefe de Administración	01/04/2018	A la fecha	Contratado	Av. Argentina 313, del distrito de Abancay, provincia de Abancay, región Apurímac.			X	X
7	Alcides Coaquira Villegas	42853484	Responsable de Remuneraciones	01/04/2017	31/08/2019	Contratado	Asoc. Sol Brillante Mz. "F" Lte. 03, del distrito de Abancay, provincia de				X

000048

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (6)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
							Abancay, región Apurímac.	personal docente, a pesar de existir prohibición legal, hechos que afectaron la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.			
8	Youliana Chávez Flores	45484137	Responsable del Área de Contabilidad	01/08/2017	31/12/2018	Contratado	Urb. Luis A. Sánchez B 05, del distrito de Abancay, provincia de Abancay, región Apurímac.				X
9	Nélida Munares Sauñe	48260996	Tesorera	09/05/2017	31/12/2018	Contratado	Av. Manco Inca s/n, del distrito de Abancay, provincia de Abancay, región Apurímac.				X
10	Mauricia Valenzuela Challco	24940659	Jefe del Área de Gestión Institucional	02/01/2017	31/12/2017	Designado	Comunidad Santa Rosa, del distrito de Santa Rosa, provincia de Grau, región Apurímac.			X	X
11	Alfonso Palomino Ponce	31013400	Jefe del Área de Gestión Institucional	06/03/2018	09/09/2019	Designado	Jr. Azucenas, del distrito de Abancay, provincia de Abancay, región Apurímac.			X	X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(6) Marcar con una "x".

000049

OFICIO Nº 192-2020-ME/GRA/DREA/OCI

Abancay, 12 de noviembre de 2020

Señor:
Prof. Juan Salvador Altamirano Carhuas
Director
Unidad de Gestión Educativa Local de Huancarama
Jr. Libertad s/n
Huancarama/Andahuaylas/Apurímac

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUANCARAMA
CARGO
MESA DE PARTES
Nº DE EXP. 2109
FECHA. 19-11-20
Nº DE FOLIOS: 03 TOMOS HORA: 11:11 AM

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 009-2020-2-0709-SCE.

REF. : a) Oficio Nº 085-2020-ME/GRA/DREA/OCI de 08 de setiembre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Apurímac, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad en la Unidad de Gestión Educativa Local Huancarama, programado en el Plan Anual de Control – (PAC) del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Apurímac aprobado con Resolución de Contraloría n.° 201-2020-CG de 13 de julio de 2020.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2020-2-0709-SCE "Pago de Remuneraciones y Asignaciones a Personal Administrativo de la UGEL Huancarama, quienes fueron contratados como personal docente durante los periodos 2017,2018 y 2019", el cual se remite en original y los apéndices en copias autentificadas en tres (3) ejemplares, tomos de I al III que consta en total de 001103 folios, el mismo que se adjunta en un (01) DVD; a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, el citado informe contiene Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido al órgano que ejerza la representación legal para la defensa jurídica del interés del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección Regional de Educación Apurímac
Pierre Larrain Ninapaita
JEFE (e) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - APURIMAC
JEFE